



FISCALIDAD

Las retribuciones de los administradores

LA REFORMA CONTABLE PYMES Y PROFESIONALES

¿Ha sido todo lo buena que cabía esperar?

TRIBUCIÓN POR ISD

Análisis comparativo en CCAA de régimen común



Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

Pack Emprendedor



HASTA
4.400 €*
DE AHORRO

Plan de apoyo a autónomos

Wolters Kluwer y Banesto han alcanzado un acuerdo para apoyar a emprendedores autónomos a abrir su propia asesoría.

Con el **"Pack Emprendedor"**, A3 Software y CISS, divisiones del grupo Wolters Kluwer, ofrecen un **descuento del 50%** por la adquisición de software y contenidos.

Banesto canalizará diversas posibilidades de financiación incluyendo los **Préstamos T.I.C. del ICO**.
Sin intereses ni comisiones.

Toda la información en:

www.wke.es/emprendedor

*el primer año adquiriendo todos los productos

Atención al Emprendedor
902 330 083



Wolters Kluwer
España

A3 Software
CISS

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional.

Queridos asociados,

Como todos sabéis, la provisionalidad no es deseable en ninguna institución o asociación ya que siempre existe la tendencia a no mover las cosas hasta que llegue el nuevo equipo directivo. En estos momentos, en la AECE, puedo deciros que no nos encontramos en provisionalidad, pero sí en funciones tal y como establecen nuestros estatutos, lo que nos da un margen de maniobra un poco más reducido.

Así y todo, estamos funcionando a pleno rendimiento para que los asociados de la AECE no se resientan de esta situación transitoria.

Se han efectuado en todas las Comunidades Autónomas **seminarios**, con un grado de interés y satisfacción altísimo; estamos **modernizando las oficinas** para dar una imagen digna de nuestra asociación; se ha puesto en funcionamiento la **biblioteca de la AECE**, donde esperamos contar en el futuro con libros y volúmenes de interés para el experto contable y Tributario; se han dado los primeros pasos para crear un **fondo editorial** con el que ofrecer material de interés a nuestros asociados a un precio asequible; se están negociando **nuevos contratos de colaboración**, con empresas de primerísimo nivel; la **revista CONT4BLE3** incluye, en este número, un artículo firmado por un primer espada de la asesoría fiscal, como Antonio Durán-Sindreu, e información sobre lo acontecido en nuestra asociación y lo que nos depara el futuro: seminarios, eventos de interés, actos lúdicos, etc. Paralelamente se están negociando las **coberturas del seguro de responsabilidad civil**, para mejorarlas, y otras actividades que os iremos informando a medida que se realicen.

Próximamente, se convocará la **Asamblea Extraordinaria**, para la designación de Presidente y nueva Junta Directiva.

A todos los que formamos la Junta, nos gustaría que nos remitierais todas las propuestas que consideréis oportunas para la mejora, tanto de los seminarios, como del funcionamiento de la asociación, a la siguiente dirección de correo electrónico info@aece.es donde podéis enviarnos todas vuestras sugerencias.

Por último, desde estas líneas, queremos dar la bienvenida a todos los nuevos asociados/as, contamos con todos vosotros/as para hacer más grande la AECE y os invito a que, todos los que os acerquéis a Barcelona, visitéis nuestras oficinas, que son vuestra casa.

Un saludo a todos,

Antonio Guerrero Requena

Presidente en funciones de la AECE





OPINIÓN

A vueltas con las retribuciones de los administradores



OPINIÓN

La reforma contable: pymes y profesionales no contables



PRÁCTICA CONT4BL3

Análisis comparativo de la tributación por ISD en las CCAA de régimen común



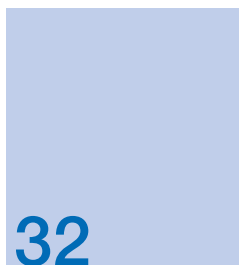
NOTICIAS AECE

Juntas, seminarios, etc.



DATAGRAMA

Estructura salarial española



DE INTERÉS PROFESIONAL

El IASB está preparando el borrador de una nueva NIC 39



BIBLIOGRAFÍA

Novedades que han aparecido durante el último trimestre



IN ALBIS

El legado de Luca Pacioli



WEBGRAFÍA

En esta sección encontrarás direcciones web de interés profesional



AGENDA

Seminarios, jornadas, cursos que se realizarán próximamente

staff

Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:
Antonio Guerrero Requena

Consejo de redacción:

Miembros:
Julio Bonmatí Martínez
Gerda Lang Gansl
Néstor Ogando Blanco
Isabel de la Rosa Cantero
José M^a Paños Pascual

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail info@aece.es
www.aece.es

Publicidad, edición y coordinación:
nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2^a
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@gmail.com

Diseño gráfico:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Imprime:
Igol
Tel. 93 372 63 61

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

Tirada: 4.500 ejemplares

A vueltas con las retribuciones de los administradores

Por **José M^a Paños Pascual**

Abogado | Gestor Administrativo | Secretario de la AECE

Dos recientes sentencias de la sala de lo contencioso del Tribunal Supremo han vuelto a poner en el disparadero de los asesores contables y tributarios el espinoso tema de las retribuciones de los administradores y su deducibilidad fiscal.

Se trata de las sentencias de 13 de noviembre de 2008 que resuelven los recursos número 2578/2004 y 3991/2004. A estas resoluciones hay que añadir la nueva regulación de las operaciones vinculadas –cuya trascendencia tributaria cobra otra dimensión ya que con el cambio de normativa podemos ser sancionados–, la aclaración de la Dirección General de Tributos sobre el alcance de dichas sentencias y las retribuciones salariales de los administradores por su prestación de servicios a la sociedad, que no debemos confundir con las retribuciones que se perciben por el hecho de ser administrador. La línea que separa una retribución de otra es muy delgada y, muchas veces, caen en zonas grises que, vistas las últimas sentencias del TS, deberemos distinguir de la forma más clara posible. Vayamos por partes:

LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Resuelven sendos recursos de casación interpuestos por una sociedad anónima contra las actas levantadas por el Impuesto sobre Sociedades. Entre los diversos argumentos de casación, sobresale uno: la deducibilidad o no de las retribuciones percibidas por los administradores en el ejercicio de sus cargos. Atención, porque aquí no estamos hablando –lo trataremos más adelante– del llamado sueldo por la prestación de servicios a la sociedad (como jefe de ventas, gerente, etc.) sino de la retribución que se percibe por la mera condición de administrador.

Con respecto a este punto, los fundamentos de derecho de estas sentencias del TS establecen *“que conforme ya ha señalado esta Sala y Sección, con rotundidad tal que no admite lugar a equívocos, a efectos tributarios, para que sea considerada gasto fiscalmente deducible la remuneración de los miembros del Consejo de Administración (y por analogía cualquier órgano administrativo, ya sea administrador único, solidario o mancomunado) debe de estar fijada, en todo caso y sin excepción alguna en los estatutos de la sociedad”*. El Tribunal Supremo entiende que esta línea argumental se extiende a las sociedades limitadas a raíz del Art. 66.1 de la LSRL al declarar *“que el cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos establezcan lo contrario, determinando el sistema de retribución”*.

Tal y como exponen las citadas sentencias *“a efectos fiscales, en virtud de las normas mercantiles y tributarias, la posibilidad de retribuir a los administradores de sociedades anónimas y, como consecuencia, considerar el carácter obligatorio de dichos pagos, depende en todo caso de que estos últimos estén previstos en los estatutos sociales”*.

Pero el Alto Tribunal todavía da una vuelta de tuerca más para admitir la deducibilidad fiscal de estos pagos al exigir, además, *“que para que pueda sostenerse que los estatutos sociales establecen la retribución de los administradores con certeza, no basta con que se prevea la existencia y obligatoriedad de los mismos, sino que, además, es preciso que en todo caso los estatutos prevean el quantum de la remuneración, o al menos, los criterios que permitan determinar perfectamente, sin ningún margen de discrecionalidad su cuantía”*, con lo cual nos está diciendo que cualquier fórmula estatutaria que remita el importe de la retribución a lo que acuerde la Junta General no cumpliría con los requisitos necesarios para admitir la deducibilidad fiscal de dichos pagos; como tampoco lo cumplirían fórmulas como

“El Tribunal Supremo deja bien claro que un administrador no puede tener una relación de alto cargo con la sociedad, pues sus funciones son inherentes al cargo”

el establecer una asignación fija sin establecer su importe o una asignación en beneficios sin especificar su forma de cuantificación.

No contento con limitar la deducibilidad de estos gastos, el Tribunal Supremo tampoco acepta la deducción de los gastos abonados a miembros de los órganos administrativos que compatibilizan su condición de administrador con la condición de personal de alta dirección, sometido al derecho laboral ya que, como establece en sus fundamentos de derecho, *“en la medida en que, obviamente, el Presidente, el Vicepresidente, y el Consejero Delegado en el ejercicio 1994 pertenecían al Consejo de Administración de dicha entidad y desempeñaban únicamente las actividades de dirección, gestión y administración y representación de la sociedad propias de dicho cargo, debe entenderse que su vínculo con la entidad recurrente era exclusivamente de naturaleza mercantil y no laboral. Y ello con independencia de que realizaran un plus de dedicación, y de que la sociedad hubiera celebrado con dichas personas un contrato de alta dirección, le hubiera dado de alta en la Seguridad Social, hubiera practicado sobre sus retribuciones la retención prevista para los rendimientos de trabajo y, en fin, hubiera contabilizado las mismas en la cuenta de “sueldos y salarios” y no en la específica de Consejo de Administración. En suma, la relación establecida carece de eficacia y no puede ser tenida en cuenta a los efectos tributarios, pues infringe la exigencia del Art. 130 LSA de que la retribución de los administradores sea fijada en los estatutos”*.

Conclusión: Del tenor literal de las dos sentencias podemos extraer varias conclusiones que, en mi opinión, son muy importantes para los asesores contables y tributarios:

- Todos aquellos estatutos de las sociedades que recogen expresamente que el cargo de administrador es gratuito, no podrán deducir ningún gasto por este concepto, aunque lo apruebe la Junta General.
- Ídem si, siendo el cargo remunerado, se deja el importe de la remuneración al libre albedrío de la Junta General.
- Si alguien ha pensado que retribuirá al administrador por alto cargo, siendo el cargo de administrador gratuito, ya se puede olvidar de ello. El Tribunal Supremo deja bien claro que un administrador no

puede tener una relación de alto cargo con la sociedad, pues sus funciones son inherentes al cargo.

Afortunadamente, como consecuencia de estos pronunciamientos del Supremo, la Agencia Tributaria ha emitido una circular –fechada el 12 de marzo de 2009– donde establece el criterio, mucho menos restrictivo, de admitir la deducibilidad si los estatutos los prevén y establecen el sistema de retribución sin la rigidez exigida por el Tribunal Supremo.

En concreto, la circular establece que si los estatutos de la sociedad, sea limitada o anónima, recogen el carácter remunerado del cargo de administrador, aun cuando no se cumplan los requisitos de certeza que han establecido las Sentencias del Tribunal Supremo, sí que tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible de acuerdo con la regulación vigente, dado que representan un gasto contable, están registrados en los resultados de la sociedad, no representan una liberalidad y la Ley no establece particularidad específica alguna sobre las condiciones que deben cumplir estos gastos contables.

De acuerdo con esto, en la práctica, la controversia se reducirá entre la Administración y el contribuyente; si bien, no hemos de olvidar que las sentencias están ahí y que los criterios de nuestra Administración Tributaria varían con una facilidad que asusta.

EL ADMINISTRADOR ES ADEMÁS TRABAJADOR

Por otro lado, está la situación –muy extendida en innumerables sociedades de nuestro país, la mayoría de ellas limitadas y del grupo de las pymes– en la que el administrador es, además, socio mayoritario y trabajador de la sociedad y percibe la remuneración como trabajador y no como administrador. ¿Qué sucede en estos casos?

Lo verdaderamente decisivo de esta segunda situación es que el administrador no cobra cantidad alguna por ser administrador, o en su condición de tal, sino que tiene un sueldo por su prestación de servicios a la sociedad como

pintor, médico, arquitecto, comercial, jefe de ventas, jefe de contabilidad, etc. Ya hemos visto que resultará peligroso catalogarlo como gerente, pues corremos el riesgo de que se asimilen sus funciones a la de administrador y nos veamos implicados en los requisitos que nos exigen las anteriores sentencias. Luego aconsejo que en la nómina que se expida al administrador quede definida una categoría laboral que no tenga relación alguna con la gerencia ni con la administración de la sociedad. Y ello debe ser así porque en la mayoría de los estatutos se especifica que el cargo de administrador es gratuito y, por tanto, esa persona no está cobrando por administrar y dirigir la sociedad, sino por la prestación de los servicios de arquitecto, comercial, vendedor, médico, etc.

La postura de la Agencia Tributaria, en este supuesto, ha quedado clarificada y sin ningún atisbo de dudas en múltiples consultas de la DGT; baste citar a modo de ejemplo y sin ser exhaustivo las siguientes: 230-00, de 15/2/2000; 318-00, de 23/2/2000; 348-00, de 24/2/2000; 368-00, de 29/2/2000; 485-00, de 9/3/2000; 507-00, de 9/3/2000; 727-00, de 29/3/2000; 732-00, de 29/3/2000; 878-03, de 24/6/2003; 1228-04, de 13/5/2004 y 02/07, de 20/2/2007.

La Administración Tributaria establece los siguientes criterios:

El Art. 17.2.e) LIRPF califica, expresamente, como rendimientos del trabajo “*las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos*”. Por su parte, el Art. 66 de la LSRL regula la retribución de los administradores de estas sociedades en los siguientes términos (para las sociedades anónimas, véase el Art. 130 LSA):

«1. El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos establezcan lo contrario, determinando el sistema de retribución.

2. Cuando la retribución tenga como base una participación en los beneficios, los estatutos determinarán concretamente la participación, que en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento de los beneficios repartibles entre los socios.

3. Cuando la retribución no tenga como base una participación en los beneficios, la remuneración de los administradores será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General».

La aplicación de estos preceptos al supuesto más usual –socios de una entidad mercantil que desempeñan el cargo de administradores y que, al mismo tiempo, desarrollan un trabajo en ella– permite extraer las siguientes conclusiones según los criterios por los que se ajusta la Administración Tributaria:

1º. Si el cargo de administrador fuese retribuido, los estatutos de la entidad deberán preverlo expresamente; señalando, además, el sistema de retribución. En estas condiciones, las cantidades que percibiesen por su condición de administradores, tendrían la naturaleza de rendimientos del trabajo, de acuerdo al Art. 17.2.e) LIRPF. Y aquí tendríamos que aplicar la doctrina rigurosa que hemos visto que establecen las sentencias del Tribunal Supremo comentadas antes o ajustarnos a la circular de la DGT de 12 de marzo de 2009.

2º. Si, por el contrario, en los estatutos de la sociedad se configura el cargo de administrador como gratuito, las percepciones que, en su caso, percibieran deberán calificarse de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 y 25 LIRPF y aplicando, en su caso, lo establecido en el Art. 41 de la misma Ley.

Así, el Art. 17.1 de la LIRPF señala que “*se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas*”. Idéntica calificación de rendimientos del trabajo merecen las retribuciones derivadas de “*relaciones laborales de carácter especial*” (Art. 17.2.j LIRPF) entre las que se incluyen las obtenidas por el desempeño de un puesto de alta dirección de los regulados en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. La calificación anterior es independiente del régimen de Seguridad Social que corresponda pues, en todo caso las retribuciones percibidas constituirán rendimientos del trabajo, si cumplen los requisi-

“(…) aconsejo que en la nómina que se expida al administrador quede definida una categoría laboral que no tenga relación alguna con la gerencia ni con la administración de la sociedad”.

Según la AEAT, si los estatutos de la sociedad reconocen el carácter remunerado del cargo de administrador, aun cuando no se cumplan los requisitos de certeza que han establecido las Sentencias del TS, sí que tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible”

tos antes señalados. Ahora bien, en estos casos, al tratarse de operaciones realizadas por socios de la sociedad que, al mismo tiempo, son administradores de la entidad, para la cuantificación de estas retribuciones deben tenerse en cuenta las normas sobre operaciones vinculadas, presentes en el Art. 16 LIS y podrá resultar de aplicación lo previsto en el Art. 41 de la LIRPF, que establece “*que la valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas se realizarán por su valor normal del mercado, en los términos previstos en el artículo 16 del texto refundido de la ley del impuesto sobre sociedades. En este caso, también la entidad procederá a realizar dicha valoración a efectos del Impuesto sobre Sociedades*”.

Finalmente, hay que tener en cuenta que el Art. 25 LIRPF califica de rendimientos del capital mobiliario procedentes de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades a cualquier otra utilidad, distinta de las anteriores, de las previstas en los números 1. a), b) y c), procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe, lo cual supone que si las retribuciones percibidas no lo fueran por el ejercicio de un trabajo personal, o por la condición de administrador, que permitiera calificarlas de rendimientos del trabajo, de acuerdo con el Art. 17 LIRPF, deberían calificarse de rendimientos del capital mobiliario procedentes de la participación en los fondos propios de la entidad de los previstos en el Art. 25 de esta Ley.

Por tanto, ¿qué es lo que nos está diciendo la Administración?:

- a) Primero hay que determinar si el administrador percibe una remuneración por su condición de administrador. Si el cargo es gratuito, ya no hay discusión posible; en caso contrario, habrá que estar a lo que fijen los estatutos.
- b) Se acepta que el administrador que tiene el cargo gratuito perciba una retribución por la prestación de servicios a la sociedad, pero resultando que –como en la mayoría de los casos tendrá participaciones en la sociedad– nos encontraremos ante una operación vinculada, ya que la Ley del Impuesto sobre

Sociedades define como operación vinculada la relación entre los socios y la sociedad. Y aquí es donde el panorama se nos complica. ¿Por qué? Porque no podremos retribuir al administrador a nuestra conveniencia sino que estaremos limitados por la valoración a precios de mercado.

Veamos un ejemplo: Imaginemos una sociedad limitada donde el administrador posee el 80% de la sociedad y el resto se reparte entre su esposa e hijos. Los estatutos fijan que el cargo de administrador es gratuito y la sociedad tiene por objeto social la venta al por mayor de materiales de construcción. El administrador percibe un salario en concepto de jefe de ventas. No podremos retirarnos un sueldo variable en función de la marcha de la sociedad, ni un sueldo astronómico, ni nada que se le parezca. Según la Administración deberemos aplicar un sueldo equivalente a un jefe de ventas del sector que no tenga vinculación con la sociedad y valorarlo a precio de mercado, con el problema añadido de que –hasta la última reforma– no valorar las operaciones a precio de mercado no era sancionable y ahora sí.

Más fortuna tienen los socios de las sociedades profesionales que prestan sus servicios, pues el Art. 16.6 RIS fija las reglas para que se considere su retribución ajustada al valor de mercado.

Hay que tener en cuenta que el exceso de retribución al administrador que no se considera como retribución del trabajo –porque la Administración considera que excede del valor normal de mercado– será rendimiento del capital mobiliario por aplicación del Art 25 LIRPF, no será gasto fiscalmente deducible en la sociedad y por ello serán cantidades sujetas a doble tributación (en el IS y el IRPF).

La retención que se deba aplicar a la rentas percibidas por los administradores será la correspondiente a su naturaleza y por ello el salario que perciba el administrador –y que no derive de su condición de tal– estará sujeta a las retenciones previstas para los rendimientos del trabajo.

¿Y AHORA QUÉ HACEMOS?

Llegados a este punto, es el momento de opinar, de plantearnos cuál es el camino a seguir; es decir, qué es mejor para retribuir a los administradores de una sociedad: ¿Remunerarles por su cargo de administradores o como a un trabajador más de la sociedad? Ambas soluciones tienen, a mi juicio, ventajas e inconvenientes:

A) Si optamos por la **retribución del administrador en función de su cargo** ganamos seguridad jurídica; es decir, basta que los estatutos de la sociedad especifiquen la forma de retribución del administrador para que dicha retribución sea fiscalmente deducible y ello con independencia de que la operación sea o no vinculada. La Administración no podrá entrar a valorar dicha retribución, dado que se encuentra establecida en los estatutos. Por el contrario, nos encontramos ante un sistema rígido y cualquier cambio en la retribución deberá comportar la necesaria modificación de estatutos con la burocracia y el gasto que esto conlleva. Además, la retribución estará sujeta al tipo de retención fija del 35%, lo que supondrá un coste en retenciones para la sociedad. Si se pacta una retribución fija se pueden desencadenar problemas de liquidez si la sociedad sufre pérdidas.

B) Si optamos por el **cargo de administrador gratuito y una retribución por la prestación de servicios**, tenemos la ventaja de su flexibilidad; no hará falta modificar estatutos y las retenciones serán acordes con la cantidad abonada. Por el contrario, tendremos el límite del valor de mercado al encontrarnos ante una operación vinculada, lo que se traduce en una cierta inseguridad jurídica si retribuimos tanto al alza como a la baja al administrador en comparación con los sueldos que se abonan en el mercado para servicios similares; es decir, un administrador que cobre el sueldo en una sociedad dedicada a la pintura de viviendas por su aportación

como pintor deberá ajustar su retribución al sueldo medio de mercado de dicha categoría laboral o bien exponerse a discutir con la Administración qué sueldo es el de mercado. Y ¿cómo valorará la Administración estos sueldos de los administradores? Está claro que existe el mínimo de convenio, pero a partir de este mínimo –y dentro del sistema de libre competencia que rige en las economías capitalistas– cualquiera es libre de pactar su salario por encima de ese mínimo y es evidente que un buen pintor puede postularse en el mercado con unas pretensiones más sustanciosas que otros compañeros de oficio. Y quien habla de pintores, puede extrapolarlo a cualquier otra profesión y cuanto más cualificada sea más serán los baremos para discriminar los salarios dentro de una misma categoría. Es evidente que siempre existirán unos límites razonables que no admitirán discusión, pero sigo creyendo que la Administración, si quiere, tiene las armas para crear auténticos quebraderos de cabeza a las empresas y el tema no es baladí, porque ese exceso –como hemos comentado– puede tributar como rendimiento del capital mobiliario y en el Impuesto sobre Sociedades.

En conclusión, **si la sociedad tiene muy claro lo que tienen que ganar los administradores, creo que el camino más seguro es fijar su retribución en los estatutos**, en caso contrario debemos optar por la segunda vía, en el bien entendido, de no perder de vista el valor de mercado.

En definitiva, una vez más la regulación fiscal española sigue con su tendencia de gravar y complicar la vida a las pequeñas y medianas empresas de nuestro país –verdadero tejido empresarial y motor de nuestra economía– y, de rebote, instalar en el campo de la inseguridad jurídica al colectivo de expertos contables y tributarios; algo de lo que nuestros legisladores son verdaderos maestros, obligándonos a tomar decisiones sin la seguridad de que, dentro de un tiempo, no tengamos que arrepentirnos de la decisión tomada.

“... no podremos retribuir al administrador a nuestra conveniencia sino que estaremos limitados por la valoración a precios de mercado”

La reforma contable, las pequeñas empresas y los profesionales independientes y externos de la contabilidad

Por **Julio Bonmatí Martínez**

Vicepresidente AECE de Madrid

Este artículo fue publicado en CINCO DÍAS el pasado 24 de julio.

El Consejo de redacción ha considerado oportuno reproducirlo en estas páginas por su elevado interés para el asociado.

Como sabemos la disposición final primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, autorizó al Gobierno para que, mediante Real Decreto, aprobara el Plan General de Contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la propia Ley.

Entrando así en vigor el 1 de enero del 2008, siendo de aplicación obligatoria para todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria para los ejercicios que se iniciaren a partir de dicha fecha, los dos Reales Decretos, ambos del 16 de noviembre, que constituyen el desarrollo reglamentario en materia de cuentas anuales individuales de la legislación mercantil: el 1514/2007 por el que se aprobaba el Plan General de Contabilidad; y el 1515/2007, por el que se aprobaba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Hoy, cuando estamos en otoño de 2009 y, por tanto, cuando prácticamente han transcurrido dieciocho meses desde su entrada en vigor, y muchas de nuestras mercantiles ya han completado un ejercicio económico con la aplicación de lo establecido en esta reforma, en la Asociación de Expertos Contables y Tributarios

de España (AECE) todavía nos encontramos –permítasenos la subjetividad en la apreciación y la poca precisión de los términos– con muchas empresas y no pocos profesionales, con importantes dificultades y necesitadas de ayuda para llevarla correctamente a cabo. Esta información y las conclusiones que de la misma se derivan la obtenemos fundamentalmente de nuestros asociados y de sus empresas clientes.

Inevitablemente, al ser por razones obvias un tema que nos preocupa especialmente, no podemos dejar, al margen de otras consideraciones, de hacernos e intentar dar modestas respuestas al respecto a algunas preguntas: ¿Era verdaderamente necesaria, en este momento, esta reforma? ¿Ha sido la adecuada o se podría haber realizado con más acierto y de manera diferente? ¿Se han compensado en las empresas y profesionales los costes con los beneficios? Las respuestas, aunque nos hubiera gustado que fueran otras pues nos habría evitado aparte de múltiples costes, innecesarias decepciones a todos, creemos que sin ser ni mucho menos categóricamente negativas tampoco pueden ser en ningún caso rotundamente afirmativas con absoluto y honrado convencimiento, y ello a nuestro entender probablemente por las siguientes razones:

La primera, con lo que en otros foros ello conllevaría de profunda y necesaria reflexión, por la particular estructura empresarial de este país, compuesta en cuanto al número de orga-

nizaciones integrantes, como estamos todos de acuerdo, en su mayor parte por medianas, pequeñas empresas y microempresas, muchas veces con un origen familiar y nacidas modestamente más por una necesidad de autoempleo, en vista de la situación del mercado laboral, que por una verdadera vocación empresarial, con las implicaciones en términos de competitividad y productividad que ello supone.

Este tipo de empresas y la cultura empresarial basada en la supervivencia que les es propia, sin que en ningún caso, y menos tal y como está el panorama económico, sea nuestra intención menospreciarla sino todo lo contrario, pues gozan de nuestra más sincera admiración y agradecimiento, tienen en muchos casos por razones funcionales y operativas externalizadas, mediante la contratación de un profesional independiente, la realización y el cumplimiento de sus obligaciones contables, administrativas y legales; obligaciones de las que frecuentemente, por su complejidad, entendemos en cierto modo que aumentada por la reforma y el cambio normativo, el empresario por entre otras razones la de economía de tiempos se ve obligado y decide desentenderse y delegar, contemplándolas solo como un coste por imposición legal sin beneficios materiales asociados, que acepta de mal grado única y precisamente como ya hemos mencionado por su obligatoriedad.

En estas empresas rara vez se toman las decisiones gerenciales utilizando las cuentas anuales y la información patrimonial y financiera contenidas en ellas, sean éstas las propias, sean las de los terceros con los que se tienen relaciones económicas. Por tanto a estos destinatarios de la reforma contable, prácticamente no les ha alterado su situación y sus costumbres a estos efectos, la aparición de dos nuevos planes contables.

La segunda sería una consecuencia o derivada de la anterior; los profesionales independientes, entre los que se encuentran nuestros asociados de la AECE, contratados mayoritariamente por las pequeñas y medianas empresas para la reali-

zación tras la reforma de los nuevos modelos de sus cuentas anuales; y como profesionales cuyo principal –que no único– interés en todo esto es cumplir con un trabajo y obtener lógicamente una remuneración por ello, son los más afectados desde el punto de vista técnico y sustantivo por el cambio contable; ellos han sido los que han tenido que adaptarse, haciendo durante este tiempo un esfuerzo formativo y laboral adicional, y asumir en su perjuicio muchas veces los costes en tiempo y monetarios del cambio, porque en muchas ocasiones tales costes no han podido ser debidamente repercutidos como correspondería a los que se supone son los verdaderos destinatarios y beneficiarios de la reforma.

Como ya hemos mencionado en estos casos al descrito cliente tipo de estos profesionales, recordemos que forman un nada despreciable porcentaje del tejido empresarial de este país, muchas veces fundamentalmente, cuando no únicamente, lo que le interesa no es la necesaria, relevante, fiable y útil información para la toma de decisiones empresariales, sino el suficiente cumplimiento legal, en aras a conseguir lo que yo llamo “*la tranquilidad administrativa tributaria*”, que se traduce en hagamos las cosas de tal modo que Hacienda no me moleste (y así no te molesto yo a ti).

Por tanto y para concluir, a este conjunto de profesionales, auténticos expertos en la materia, mejor que peor, lo que había les valía, y en definitiva, si se me permite decirlo, eso sí con todo respeto, en los mismos términos que se expresa este nuestro nuevo PGC que desde ahora nos va a acompañar suponemos y esperamos que un tiempo largo, para tener tiempo de irle tomando el cariño que merece, que el principio de prudencia haya perdido la prevalencia no nos ha significado de momento una satisfactoria mejora, más bien al contrario sospechamos que a la postre, probable y definitivamente, ha vuelto a ocurrir y –de nuevo– se nos han transferido sustancialmente todos los riesgos y los dudosos beneficios inherentes al objeto de este contrato “*de adhesión*”.

“En la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no solo a su forma jurídica.”

Análisis comparativo de la tributación por ISD en las CCAA de régimen común

Por **Guillem López Casasnovas** y **Antonio Durán-Sindreu Buxadé**
Departamento de Economía y Empresa, Universidad Pompeu Fabra

CRONOLOGÍA TEMPORAL DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS BONIFICACIONES.

En el siguiente cuadro, resumimos por CCAA los ejercicios en los que la bonificación del 99% sobre la cuota ha entrado en vigor.

No obstante, hay que advertir que, en la mayoría de las Comunidades, dichas bonificaciones se han introducido de forma progresiva en dos fases:

- **Primera:** La bonificación sólo se aplica a los supuestos en los que el heredero está integrado en el Grupo I de parentesco a efectos del impuesto (descendientes menores de 21 años).
- **Segunda:** La bonificación se extiende también a los supuestos en los que el heredero está integrado en el Grupo II (descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes).

Como consecuencia de dicho proceso, se extiende la bonificación a los integrantes de la unidad familiar más directa del causante, quedando fuera del ámbito de aplicación los colaterales de 2º y 3º grado (Grupo III) y los de 4º grado (Grupo IV).

<i>Comunidad Autónoma</i>	<i>Grupo I</i>	<i>Grupo II</i>	
Asturias	2007	2007	1
Baleares	2005	2007	
Canarias	2008	2008	2
Cantabria	2003	2003	
Castilla y León	2004	2007	3
Castilla-La Mancha	2008	2008	
Galicia	2009	2009	4
La Rioja	2004	2004	
Madrid	2005	2007	
Murcia	2004	2005	
Valencia	2004	2007	

¹ Bonificación del 100% siempre que B.I < 150.000.-€ Y P. prex. < 402.678,11.- €

² No existe bonificación propiamente dicha, sino un multiplicador del patrimonio preexistente entre el 1% y el 4%, con efecto similar a la bonificación del 99%

³ La bonificación establecida es del 95% de la cuota tributaria

⁴ Bonificación del 100% si BI =< a 125.000.-€

1- ANÁLISIS COMPARATIVO POR COMUNIDADES DE LOS TIPOS MEDIOS EFECTIVOS

Con la finalidad de comparar la presión Fiscal entre las distintas CCAA, hemos planteado un supuesto básico comparando los tipos medios efectivos (TME)⁵ de cada una de ellas.

Para llevar a cabo el análisis, los datos que se han tenido en cuenta son los siguientes:

Causante	Persona viuda y con único hijo
Heredero único	Hijo de 28 años
Bienes	Vivienda habitual bonificada y acciones no exentas

La base imponible del impuesto se ha calculado según los siguientes conceptos y valores:

Vivienda habitual ⁶	0,00
Valor de acciones no exentas	375.000,00
Ajuar doméstico	11.250,00
Base imponible ISD	386.250,00

A tales efectos es indiferente que se trate de acciones no exentas o de cualquier otro producto de inversión distinto de un Plan de Pensiones.

En base a los dichos datos, se ha calculado la tributación en los siguientes supuestos:

a) Tributación por el ISD, Modalidad Sucesiones.

Transmisión del mismo patrimonio en las 15 CCAA de régimen común.

b) Tributación por el ISD, Modalidad Donaciones.

Transmisión, exclusivamente, de las acciones no exentas.

⁵ TME= Cuota líquida / Base imponible

⁶ Con la finalidad de simplificar el supuesto planteado, hemos considerado una vivienda habitual de un valor de 120.000 euros bonificada en el 100% de su valor (valor en la base imponible de 0 euros), aunque legalmente la bonificación establecida es del 95% de su valor.

Contarapid****

PASE A SU PROGRAMA CONTABLE **FACTURAS Y BANCOS**

RAPIDAMENTE Y SIN ESFUERZOS

Compatible con cualquier programa contable

Archiva y localiza las facturas rápidamente

Ahorra tiempo, costes y errores

902 129 100
www.contarapid.com

OPORTUNIDAD ÚNICA

**HASTA EL 50%
DESCUENTO**

Ayudas Innoempresa Supraregional del



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

en colaboración con:



Los resultados obtenidos se han reflejado en dos tipos de cuadros-resumen:

a) Tipos Medios Efectivos (TME) con los principales componentes del impuesto.

Relación de las cuotas resultantes para cada Comunidad Autónoma ordenadas de menor a mayor TME.

GRÁFICO 1: TRIBUTACIÓN POR ISD (MODALIDAD SUCESIONES)

Notas

C. Autónoma con tarifa propia

C. Autónoma con bonificación 99%

C. Autónoma con bonificación del 99% con especialidades

C. Autónoma con reducción propia

	REDUCCIONES				GRUPO II				
C. Autónoma	Base imponible	Parentesco	R. Propia	B. liquidable	C. íntegra	Bonificación	P. Preexis.	C. líquida	T.M.E
Canarias	386.250	18.500,00	0	367.750,00	72.743,06	72.670	1	72,74	0,02%
Castilla y León	386.250	60.000,00	0	326.250,00	62.160,56	61.539	1	621,61	0,16%
Cantabria	386.250	50.000,00	0	336.250,00	64.710,56	0	0,01	647,11	0,17%
Valencia	386.250	40.000,00	0	346.250,00	67.672,01	66.995	1	676,72	0,18%
Madrid	386.250	16.000,00	0	370.250,00	73.344,73	72.611	1	733,45	0,19%
Murcia	386.250	15.956,87	0	370.293,13	73.391,56	72.658	1	733,92	0,19%
La Rioja	386.250	15.956,87	0	370.293,13	73.391,56	72.658	1	733,92	0,19%
Castilla-La Mancha	386.250	15.956,87	0	370.293,13	73.391,56	69.722	1	3.669,58	0,95%
Illes Balears	386.250	25.000,00	0	361.250,00	71.038,75	66.466	1	4.572,89	1,18%
Aragón	386.250	15.956,87	109.043	261.250,00	45.585,56	0	1	45.585,56	11,80%
Catalunya	386.250	18.000,00	0	368.250,00	70.690,44	0	1	70.690,44	18,30%
Galicia	386.250	18.000,00	0	368.250,00	72.870,56	0	1	72.870,56	18,87%
Andalucía	386.250	15.956,87	0	370.293,13	73.391,56	0	1	73.391,56	19,00%
Asturias	386.250	15.956,87	0	370.293,13	73.391,56	0	1	73.391,56	19,00%
Extremadura	386.250	15.956,87	0	370.293,13	73.391,56	0	1	73.391,56	19,00%
Común	386.250	15.956,87	0	370.293,13	73.391,56	0	1	73.391,56	19,00%

GRÁFICO 2: TRIBUTACIÓN POR ISD (MODALIDAD DONACIONES)

Notas

C. Autónoma con tarifa propia

C. Autónoma con bonificación 99%

C. Autónoma con bonificación de otro tipo

C. Autónoma con reducción propia

C. Autónoma	REDUCCIONES				LIQUIDACIÓN			
	Base imponible	R. Propia	B. Liquidable	Cuota íntegra	Bonificación	P. Preexis.	C. líquida	T.M.E
Canarias	375.000	0	375.000	74.591,81	74.517,22	1	74,59	0,02%
Valencia	375.000	40.000	335.000	64.803,26	64.155,22	1	648,03	0,17%
Madrid	375.000	0	375.000	74.555,98	73.810,42	1	745,56	0,20%
Castilla y León	375.000	0	375.000	74.591,81	73.845,89	1	745,92	0,20%
Castilla-La Mancha	375.000	0	375.000	74.591,81	70.862,22	1	3.729,59	0,99%
Aragón	375.000	300.000	75.000	8.419,34	8.419,34	1	8.419,34	2,25%
Catalunya	375.000	0	375.000	22.250,00	0,00	1	22.250,00	5,93%
Illes Balears	375.000	0	375.000	74.545,00	48.295,00	1	26.250,00	7,00%
Andalucía	375.000	0	375.000	74.591,81	0,00	1	74.591,81	19,89%
Asturias	375.000	0	375.000	74.591,81	0,00	1	74.591,81	19,89%
Cantabria	375.000	0	375.000	74.591,81	0,00	1	74.591,81	19,89%
Extremadura	375.000	0	375.000	74.591,81	0,00	1	74.591,81	19,89%
Galicia	375.000	0	375.000	74.591,81	0,00	1	74.591,81	19,89%
Murcia	375.000	0	375.000	74.591,81	0,00	1	74.591,81	19,89%
La Rioja	375.000	0	375.000	74.591,81	0,00	1	74.591,81	19,89%
Común	375.000	0	375.000	74.591,81	0,00	1	74.591,81	19,89%

NUEVOS MEMENTOS CONTABLE 2010 Y CIERRE FISCAL-CONTABLE EJERCICIO 2009

Las referencias imprescindibles para la empresa y su asesor financiero

Las obras que le proponen soluciones contables óptimas y la visión más clara sobre las implicaciones contables que conlleva el cierre fiscal del ejercicio.

Benefíciase de la sistemática de los Mementos Francis Lefebvre: **garantía de rigor técnico y rapidez de acceso a la información.**

Más información y sumario en **www.efl.es**
o en el teléfono **91 210 80 00**



LA REFERENCIA

EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE

T: 91 210 80 00 F: 91 210 80 01
clientes@efl.es www.efl.es
C/ Santiago de Compostela, 100
28035 Madrid

GRÁFICO 3: MAPA DE TIPOS IMPOSITIVOS MEDIOS EFECTIVOS EN EL ISD (MODALIDAD SUCESIONES)

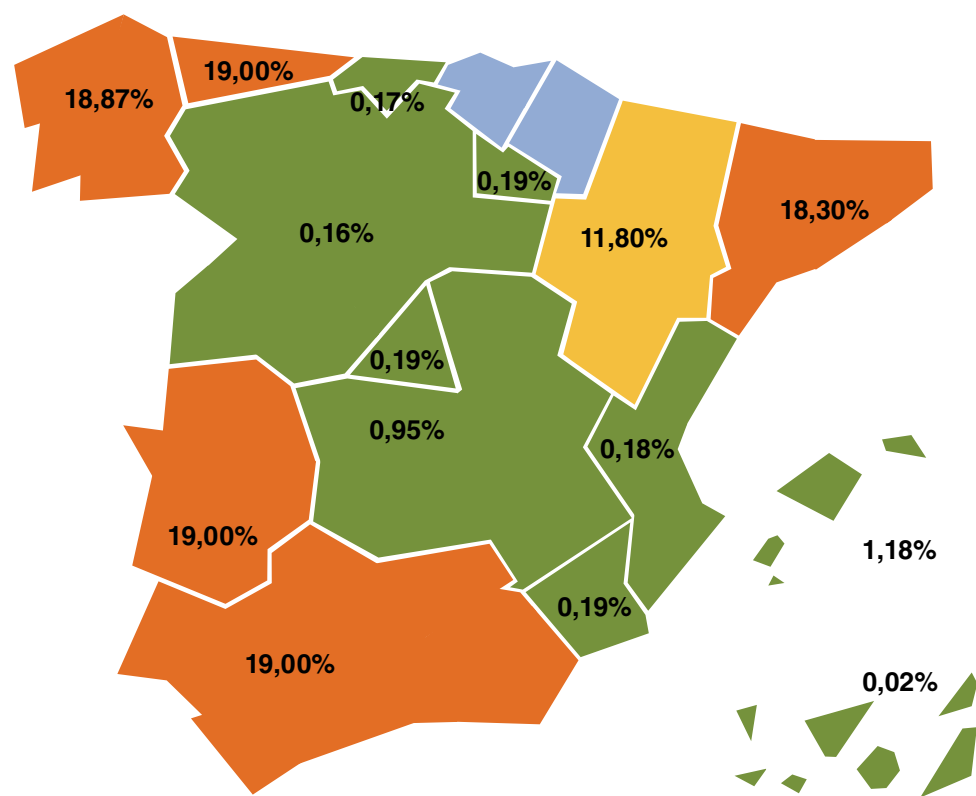
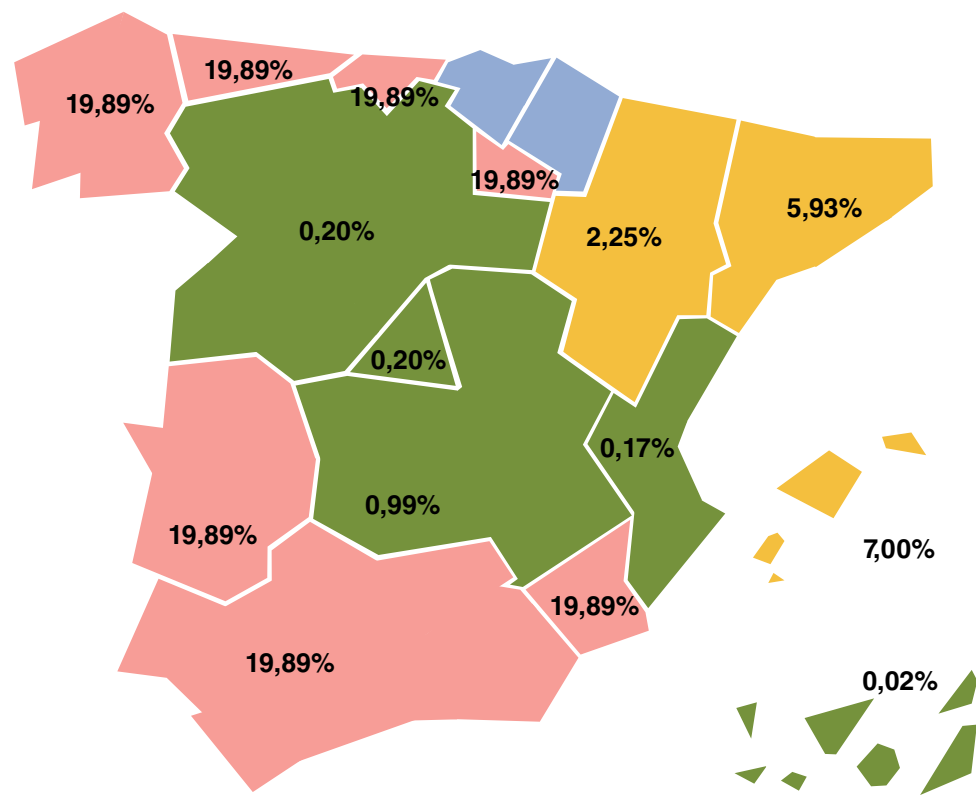


GRÁFICO 4: MAPA DE TIPOS IMPOSITIVOS MEDIOS EFECTIVOS EN EL ISD (MODALIDAD DONACIONES)



2.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA TRIBUTACIÓN DE DIVERSOS SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR DE PADRES A HIJOS

Con la finalidad de analizar el efecto que las diferentes normativas autonómicas tienen en la tributación de las distintas alternativas de inversión, se ha realizado un análisis comparativo de la tributación directa (IRPF, IP⁷ e ISD) de las mismas en el caso de que su transmisión se realice en tres CCAA en concreto.

En definitiva, se trata de valorar la incidencia que la fiscalidad tiene en la elección de una u otra inversión en función de la residencia fiscal del inversor.

2.1- Ámbito subjetivo

En función de los TME obtenidos en el primer análisis, hemos seleccionado las siguientes CCAA:

- Catalunya
- Madrid
- Valencia

Para hacer más homogénea la comparación, hemos seleccionado, junto a Catalunya, dos de las Comunidades que, teniendo un TME bajo, como es el caso de Madrid y Valencia, comparten con Catalunya un PIB y un nivel de renta similar.

Dado que Madrid y Valencia tienen regulada una bonificación específica para las donaciones “inter vivos” realizadas en favor de familiares, comparamos también la tributación por dicho concepto con la que se produce en Catalunya a partir del 2008, con la aprobación de una tarifa específica para transmisiones lucrativas, inferior a la tarifa general para transmisiones mortis causa.

2.2- Ámbito objetivo

Al objeto de realizar dicho análisis, hemos seleccionado los siguientes productos de inversión:

- 1) Planes de Pensiones: Se analiza la tributación “global” de un Plan de Pensiones (Equivalente a mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurado, etc.). Al efecto de simplificar los cálculos y hacer comparables los productos, suponemos que los derechos consolidados se perciben en forma de capital en la fecha de la jubilación o del fallecimiento si ésta es anterior.
- 2) Acciones no exentas: Se analiza la tributación “global” de las inversiones/aportaciones realizadas a una sociedad en la que no se cumplen los requisitos para aplicar la exención en el IP y la bonificación en el ISD (por ejemplo, las aportaciones a un Fondo de Inversión).
- 3) Acciones exentas: Es el mismo supuesto que el anterior pero suponiendo que la sociedad cumple los requisitos para aplicar la exención en el IP y la bonificación en el ISD.

2.3- Supuesto de hecho

Sujeto pasivo de 50 años que inicia el proceso de inversión en el ejercicio 2007⁸ y que tiene un

⁷ Conviene decir, no obstante, que con efectos para el año 2008, dicho impuesto ha sido suprimido.

⁸ Como consecuencia de suponer que el proceso inversor se inicia en el ejercicio 2007, es plenamente aplicable la normativa del IRPF establecida en la ley 35/2006 que reforma dicho impuesto, por lo que ya no será de aplicación la reducción del 40% que existía en la normativa anterior, y que la normativa actual mantiene para las cantidades ahorradas con anterioridad al 2007, en el caso de que la prestación del plan se cobrara de una sola vez en forma de capital.

único hijo de 25 años al que le pretende transmitir la totalidad de su patrimonio. Para simplificar, hemos partido de la hipótesis de que el sujeto pasivo es viudo.

En base a tales datos, hemos analizado la tributación por IRPF e IP durante un periodo de generación de la inversión de 15 años (de los 50 a los 64 años) y la que se produciría en su transmisión posterior, en concreto, a la edad de 65 años.

2.4.- Datos económicos

- a) Ingresos anuales del padre: Rendimientos del trabajo por importe de 75.000 euros brutos anuales. Como consecuencia de ello, la reducción de las aportaciones a Planes de Pensiones o, en su caso, las aportaciones sin derecho a reducción, tributan al tipo marginal del 43%⁹.
- b) Ingresos anuales del hijo: Rendimientos del trabajo por importe de 75.000 euros brutos anuales actualizados según el IPC a la fecha de la defunción del padre. Como consecuencia de ello, la integración de las rentas del trabajo procedentes del Plan de Pensiones tributan al tipo marginal del 43%¹⁰.
- c) Importe anual invertido: 12.500 euros anuales.
- d) IPC durante el periodo de inversión: 2% anual constante durante todo el periodo.
- e) Rentabilidad anual del producto de inversión: 6% constante durante todo el periodo.
- f) Patrimonio previo del causante: Hemos supuesto que el padre tiene un patrimonio previo de 400.000 euros según el siguiente detalle:
 - Vivienda habitual: 120.000 euros.
 - Otros bienes: 280.000 euros.

2.5.- Operativa de cálculo

En función de los anteriores datos, hemos calculado las cuotas por IRPF e IP durante los 15 años en los que se genera la inversión. Para ello, se ha seguido la siguiente operativa:

Inversión: Hemos supuesto una aportación anual constante de 12.500 euros que se incrementa anualmente según el IPC (12.500, 12.750, 13.005, etc.). La rentabilidad del producto, también constante, es del 6% anual. Así mismo, hemos actualizado el valor de la inversión a tenor de una tasa de descuento del 2% equivalente al IPC previsto. Como consecuencia de ello, los valores actuales de la inversión son los siguientes:

Principal	160.615,79
Intereses	83.346,09
Total	243.961,89

Cuotas tributarias: Hemos calculado las cuotas en función del valor actual de los importes que integran la base imponible de cada uno de los impuestos, calculados según una tasa de descuento del 2% equivalente al IPC previsto. De esta manera, las cuotas resultantes representan el valor actual que el sujeto pasivo debería pagar en cada uno de los periodos objeto de análisis¹¹.

⁹ En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid, como consecuencia de tener aprobada una tarifa del IRPF propia, dicho tipo marginal máximo es del 42,9 %.

¹⁰ En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid, como consecuencia de tener aprobada una tarifa del IRPF propia, dicho tipo marginal máximo es del 42,9 %.

¹¹ Al objeto de obtener una estructura de inversión constante en términos reales durante el periodo de generación de la inversión, hemos calculado las cuotas de IRPF procediendo a deflactar las tarifas de dicho impuesto en función de la tasa de inflación prevista, de tal manera que aunque la cuota tributaria aumenta anualmente en términos monetarios, es constante en términos reales.

2.6.- Resultados obtenidos

De los cálculos realizados, se han obtenido los siguientes datos:

- **Cuotas tributarias por IRPF e IP:** Se ha calculado el valor actual de las cuotas por el IRPF y el IP del padre durante el periodo de generación de la inversión (años 1-15) para cada uno de los tres productos en cada una de las CCAA, así como, en su caso, la cuota por IRPF del hijo, una vez producida la integración en el IRPF de las cuotas diferidas por las aportaciones al Plan de Pensiones (año 0).
- **Cuotas tributarias por ISD:** Se ha calculado el valor actual de las cuotas del ISD del hijo como consecuencia de la transmisión de cada uno de los tres productos de inversión en cada una de las CCAA.

2.7.- Posibilidades de transmisión analizadas

Con la finalidad de comparar la tributación total de los tres productos de inversión, hemos planteado tres supuestos distintos de transmisión del patrimonio del padre a su hijo:

- **Supuesto 1:** El padre fallece a los 65 años, antes de jubilarse. Las características de este supuesto son las siguientes:
 - Al no haberse producido la contingencia por jubilación, los derechos consolidados del Plan de Pensiones se transmiten al hijo sin tributar por el ISD.
 - Al tratarse de una transmisión “mortis causa”, la ganancia patrimonial correspondiente a las acciones, exentas o no, no tributa por IRPF.
- **Supuesto 2:** El padre fallece a los 65 años, una vez jubilado. Las características de este supuesto son:
 - Al producirse la contingencia por jubilación con carácter previo al fallecimiento, la renta que se percibe en forma de capital tributa en el IRPF del padre que, al reinvertirse en cualquier otro producto de ahorro, tributa por el ISD cuando éste se transmite al hijo.
 - Al tratarse de una transmisión “mortis causa”, la ganancia patrimonial correspondiente a las acciones, exentas o no, no tributa por el IRPF.
- **Supuesto 3:** El padre cumple los 65 años y después de jubilarse dona al hijo la totalidad de su patrimonio. En principio, los resultados que obtendríamos serían similares a los del apartado anterior. Por tal motivo, comparamos también la tributación por dicho concepto con la que se produce en Catalunya a partir del 2008, con la aprobación de una tarifa específica para transmisiones lucrativas, inferior a la tarifa general para transmisiones mortis causa.

Las características de este supuesto son las siguientes:

- Al producirse la contingencia por jubilación con carácter previo al fallecimiento, la renta que se percibe en forma de capital tributa en el IRPF del padre que, al reinvertirse en cualquier otro producto de ahorro, tributa por el ISD cuando éste se transmite al hijo.
- Al tratarse de una transmisión lucrativa, la ganancia patrimonial correspondiente a las acciones no exentas tributa en el IRPF del padre.
- Al tratarse de valores que cumplen los requisitos para aplicar la exención en el IP y la bonificación en el ISD, la ganancia patrimonial correspondiente a las acciones exentas no tributa en el IRPF del padre.

En los siguientes cuadros reflejamos los resultados obtenidos, teniendo en cuenta dos últimas consideraciones.

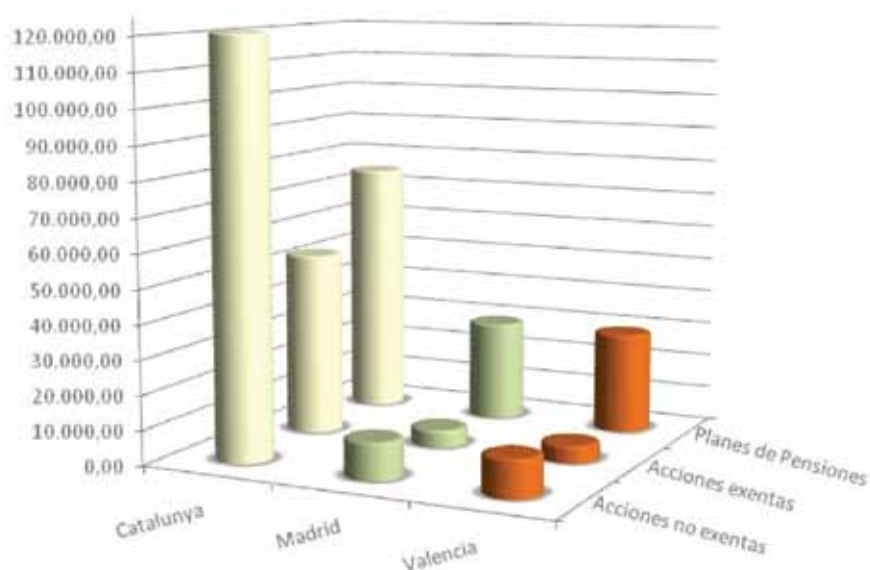
- El patrimonio transmitido es el mismo en todos los supuestos y responde al siguiente detalle:

Vivienda habitual	120.000,00
Otros bienes	280.000,00
Producto de inversión	243.961,89
Total patrimonio	643.961,89

- Para determinar el importe total a pagar, se han agrupado las cuotas por el Impuesto sobre Sucesiones y el Impuesto sobre el Patrimonio. Adicionalmente, se ha añadido también, en el caso de Planes de Pensiones, el exceso de cuota a pagar por el IRPF que supone la tributación por tal concepto (que tributa al tipo marginal) con respecto a la del resto de productos financieros (que, si se trata de una transmisión “mortis causa” no tributa en el IRPF, y, en caso contrario, tributa al tipo del 18%).

TRIBUTACIÓN SUPUESTO 1 (El padre fallece a los 65 años y antes de jubilarse)

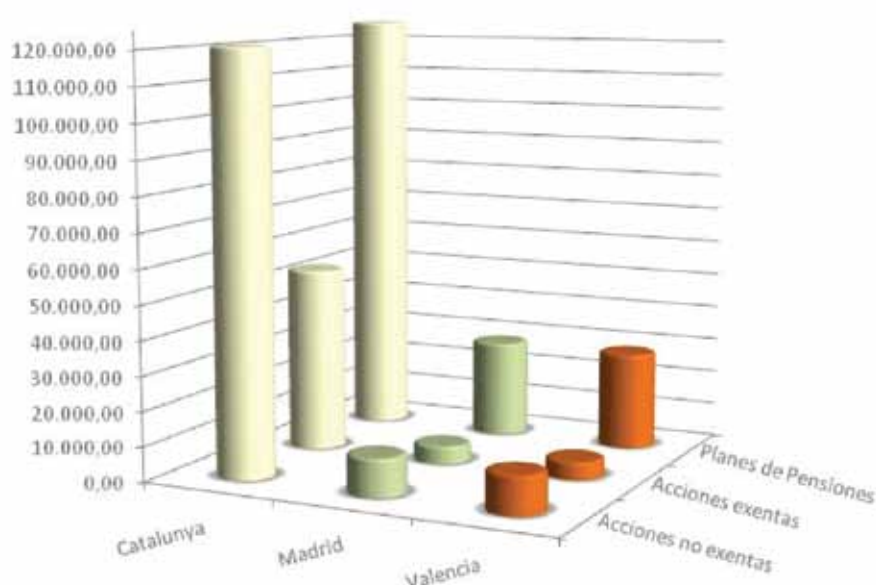
		Catalunya	Madrid		Valencia	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
Supuesto 1	Acciones no exentas	120.803,34	10.892,92	-109.910,42	11.017,53	-109.785,81
	Acciones exentas	53.546,44	5.047,91	-48.498,53	5.101,53	-48.444,91
	Planes de Pensiones	74.806,02	29.238,96	-45.567,07	29.349,04	-45.456,98



Nota: En la columna “CUOTAS” se incluye el importe de las cuotas satisfechas por ISD, IP y el exceso por IRPF

TRIBUTACIÓN SUPUESTO 2 (El padre fallece a los 65 años después de jubilarse)

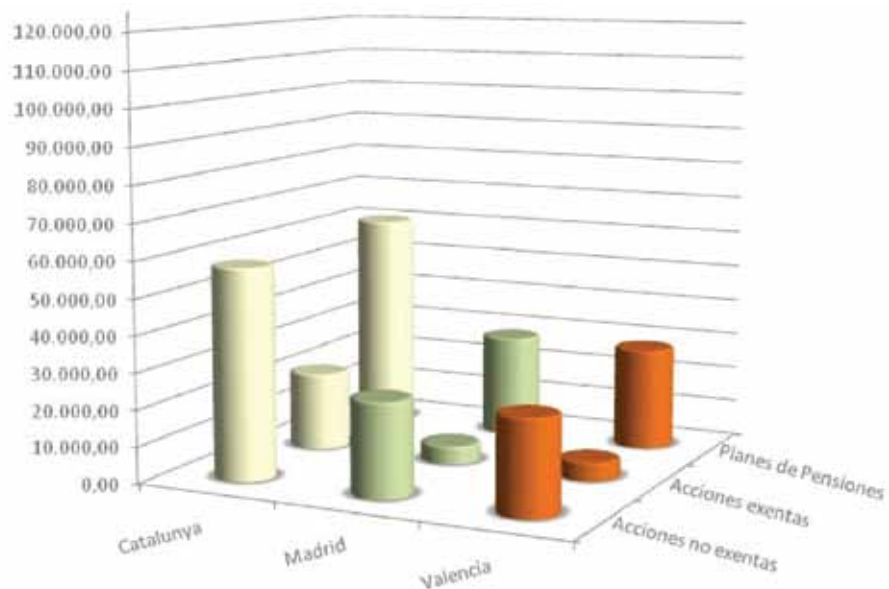
		Catalunya	Madrid		Valencia	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
Supuesto 2	Acciones no exentas	120.803,34	10.892,92	-109.910,42	11.017,53	-109.785,81
	Acciones exentas	53.546,44	5.047,91	-48.498,53	5.101,53	-48.444,91
	Planes de Pensiones	138.071,32	28.154,61	-109.916,72	28.285,12	-109.786,20



Nota: En la columna “CUOTAS” se incluye el importe de las cuotas satisfechas por ISD, IP y el exceso por IRPF

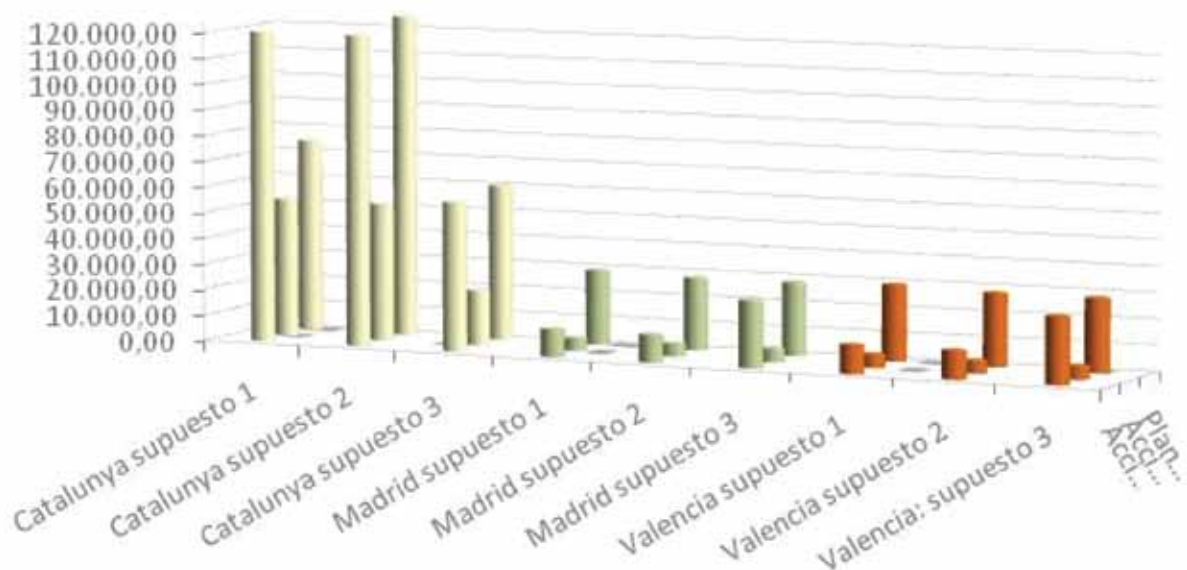
TRIBUTACIÓN SUPUESTO 3 (El padre, al cumplir los 65 años, dona a su hijo la totalidad de su patrimonio)

		Catalunya	Madrid		Valencia	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
Supuesto 3	Acciones no exentas	58.030,97	25.942,82	-32.088,16	26.019,83	-32.011,14
	Acciones exentas	21.522,68	5.088,71	-16.433,97	5.101,53	-16.421,14
	Planes de Pensiones	60.296,66	28.202,21	-32.094,45	28.285,12	-32.011,54



Nota: En la columna “CUOTAS” se incluye el importe de las cuotas satisfechas por ISD, IP y el exceso por IRPF

RESUMEN DE LA TRIBUTACIÓN EN LOS TRES SUPUESTOS



3. – RESUMEN DE LOS PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALCANCE DE LA NORMATIVA APLICABLE A LAS TRANSMISIONES SUJETAS AL ISD

La ley 21/2001 por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, establece, en su artículo 24, los puntos de conexión y la normativa aplicable en las liquidaciones del ISD.

Por punto de conexión hemos de entender aquel criterio que determina a qué Comunidad Autónoma corresponderá la recaudación derivada de un hecho imponible de un tributo cuya recaudación está total o parcialmente cedida por el Estado, en este caso el ISD.

Por normativa aplicable hemos de entender la normativa que se aplicará en la liquidación de un determinado impuesto cuya recaudación, en virtud de los puntos de conexión, corresponda a una determinada Comunidad Autónoma¹².

En los siguientes cuadros resumimos las normas que rigen los puntos de conexión y la normativa aplicable a las operaciones sujetas al ISD.

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA Y SEGUROS DE VIDA			
Punto de conexión	CC.AA beneficiaria	Normativa aplicable	
		5 primeros años	Posterioridad
Residencia Habitual causante	CC.AA de residencia	Normativa estatal	CC.AA destino

DONACIONES DE BIENES INMUEBLES O PARTICIPACIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE INMUEBLES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 108 DE LA LMV		
Punto de conexión	CC.AA beneficiaria	Normativa aplicable
Ubicación inmueble	CC.AA ubicación inm.	CC.AA donde esté ubicado el inmueble

¹² Dicha distinción resulta trascendente puesto que las cuotas del ISD de una persona que traslade su residencia habitual de Catalunya a Madrid y fallezca o realice una donación en dicho año, están cedidas (punto de conexión) a la Comunidad donde tenga su residencia el sujeto pasivo en ese momento (fecha del devengo), en este caso Madrid; sin embargo, la normativa aplicable a la liquidación durante los cinco primeros años será la del Estado, la más perjudicial en términos de presión fiscal.

El Seguro de Responsabilidad Civil a medida de los **Asesores**

HCC Europe ha desarrollado un programa de seguros de Responsabilidad Civil diseñado para las necesidades específicas de los profesionales adheridos a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.

- Un programa flexible para las labores de asesoramiento Contable, Tributario, Administrativo y Financiero y que además les permite cumplir con las exigencias de la Nueva Ley de Sociedades Profesionales. Nuestra póliza incluye, adicionalmente la opción de asegurar la actividad de Asesoramiento Laboral.

NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

De acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, éstas "deberán estipular un seguro que cubra la Responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social". El programa de aseguramiento diseñado por HCC Europe les ofrece una cobertura total frente a esta exigencia.

Si desea una información más detallada sobre este programa de seguros, contacte con la AECE en el teléfono 902 43 07 00.

HCC EUROPE



Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros S.A.

www.hcceurope.com

Domicilio social:
C/ Chile, 8 Edificio Azasol, Planta 1
28290 Las Rozas (Madrid)

Sucursal en Barcelona:
Plaza Urquinaona, 14
08010 Barcelona

RESTO DE DONACIONES			
Punto de conexión	CC.AA beneficiaria	Normativa aplicable	
		5 primeros años	Posterioridad
Residencia Habitual donatario	CC.AA de residencia	Normativa estatal	CC.AA destino

RESUMEN DE REQUISITOS EN BENEFICIOS FISCALES EN TRANSMISIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS

En el siguiente cuadro resumimos los requisitos generales regulados en la normativa de cada una de las tres CCAA estudiadas, para poder realizar las donaciones bonificadas de las que hemos realizado una comparativa en el supuesto 3.

Conviene tener en cuenta, no obstante, que, para que dichos criterios sean de aplicación, primero tendremos que cumplir los requisitos generales establecidos en la normativa de cesión de tributos sobre puntos de conexión y normativa aplicable, para considerar que la normativa que resulta de aplicación al hecho imponible, es el de la Comunidad Autónoma cuyos beneficios fiscales queremos aplicar.

RESUMEN DE REQUISITOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES EN DONACIONES PARA LAS TRES COMUNIDADES AUTÓNOMAS							
	Tipo beneficio	Requisitos donatario		Importe máximo	Límite P. Preexistente donatario	Documento público	Justificación origen fondos
		Parentesco	Residencia en CC.AA				
Catalunya (2008)	Tipo reducido (5% a 9 %)	Grupos I y II	No	No	Sin límite	Si	No
Madrid (2007)	Bonificación 99%	Grupos I y II	No	No	Sin límite	Si	Si
Valencia (2007)	Bonificación 99%	Hijo, adoptado, padre o adoptante	Si	420.000,00	2.000.000,00	Si	Si

Anexo II Resumen de los cálculos efectuados

RESUMEN TRIBUTACIÓN CATALUNYA						
		Supuesto 1				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1(Padre)	80.625,00	80.625,00	0,00	0,00	-80.625,00
	Cuota año 0 (Padre)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cuota año 0 (Hijo)	0,00	0,00	0,00	104.903,61	104.903,61
	Tributación aportaciones	80.625,00	80.625,00	0,00	69.064,79	-11.560,21
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.838,82	35.838,82
	Cuota total	80.625,00	80.625,00	0,00	104.903,61	24.278,61
IP	Cuota años 15-1(Padre)	9.931,35	4.648,81	-5.282,54	4.648,81	-5.282,54
	Cuota total	9.931,35	4.648,81	-5.282,54	4.648,81	-5.282,54
ISD (SUCESIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	110.872,00	48.897,63	-61.974,37	45.878,60	-64.993,40
	Cuota total	110.872,00	48.897,63	-61.974,37	45.878,60	-64.993,40
TOTALES CUADROS		120.803,34	53.546,44		74.806,02	

En la fila TOTALES CUADROS se reflejan los importes que salen en los gráficos del informe que son la suma de las cuotas de IP+ ISD+ (Diferencia entre la cuota total IRPF por Planes de Pensiones y la cuota total IRPF por acciones, en definitiva, el exceso que se paga en los Planes de Pensiones por la plusvalía generada por el producto, que no se paga en los otros dos productos, salvo en el caso 3, donde al haber donación el donante paga el IRPF de la plusvalía):

Acciones no exentas: $9.931,35 + 110.872 + 0 = 120.803,34$

Acciones exentas: $4.648,81 + 48.897,63 + 0 = 53.546,44$

Planes de Pensiones: $4.648,81 + 45.878,60 + (104.903,61 - 80.625) = 74.806,02$

		Supuesto 2				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1(Padre)	80.625,00	80.625,00	0,00	0,00	-80.625,00
	Cuota año 0 (Padre)	0,00	0,00	0,00	103.175,52	103.175,52
	Cuota año 0 (Hijo)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Tributación aportaciones	80.625,00	80.625,00	0,00	67.336,70	-13.288,30
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.838,82	35.838,82
	Cuota total	80.625,00	80.625,00	0,00	103.175,52	22.550,52
IP	Cuota años 15-1(Padre)	9.931,35	4.648,81	-5.282,54	4.648,81	-5.282,54
	Cuota total	9.931,35	4.648,81	-5.282,54	4.648,81	-5.282,54
ISD (SUCESSIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	110.872,00	48.897,63	-61.974,37	110.872,00	0,00
	Cuota total	110.872,00	48.897,63	-61.974,37	110.872,00	0,00
TOTALES CUADROS		120.803,34	53.546,44		138.071,32	

En la fila TOTALES CUADROS se reflejan los importes que salen en los gráficos del informe que son la suma de las cuotas de IP+ ISD+ (Diferencia entre la cuota total IRPF por Planes de Pensiones y la cuota total IRPF por acciones, en definitiva, el exceso que se paga en los Planes de Pensiones por la plusvalía generada por el producto, que no se paga en los otros dos productos, salvo en el caso 3, donde al haber donación el donante paga el IRPF de la plusvalía):

Acciones no exentas: $9.931,35 + 33.097,33 + 15.002,30 = 58.030,97$

Acciones exentas: $4.648,81 + 16.873,87 + 0 = 21.522,68$

Planes de Pensiones: $4.648,81 + 33.097,33 + (103.175,52 - 80.625) = 60.296,66$

		Supuesto 3				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1(Padre)	80.625,00	80.625,00	0,00	0,00	-80.625,00
	Cuota año 0 (Padre)		0,00	0,00	103.175,52	103.175,52
	Cuota año 0 trans. Lucrativa (Padre)	15.002,30	0,00	-15.002,30	0,00	-15.002,30
	Tributación aportaciones	80.625,00	80.625,00	0,00	67.336,70	-13.288,30
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.838,82	35.838,82
	Tributación plusvalía donación	15.002,30	0,00	-15.002,30	0,00	-15.002,30
	Cuota total	95.627,30	80.625,00	-15.002,30	103.175,52	7.548,22
IP	Cuota años 15-1(Padre)	9.931,35	4.648,81	-5.282,54	4.648,81	-5.282,54
	Cuota total	9.931,35	4.648,81	-5.282,54	4.648,81	-5.282,54
ISD (DONACIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	33.097,33	16.873,87	-16.223,47	33.097,33	0,00
	Cuota total	33.097,33	16.873,87	-16.223,47	33.097,33	0,00
TOTALES CUADROS		58.030,97	21.522,68		60.296,66	

RESUMEN TRIBUTACIÓN MADRID

		Supuesto 1				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1 (Padre)	80.437,50	80.437,50	0,00	0,00	-80.437,50
	Cuota año 0 (Padre)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cuota año 0 (Hijo)	0,00	0,00	0,00	104.659,65	104.659,65
	Tributación aportaciones	80.437,50	80.437,50	0,00	68.904,18	-11.533,32
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.755,47	35.755,47
	Cuota total	80.437,50	80.437,50	0,00	104.659,65	24.222,15
IP	Cuota años 15-1 (Padre)	9.744,32	4.539,00	-5.205,33	4.539,00	-5.205,33
	Cuota total	9.744,32	4.539,00	-5.205,33	4.539,00	-5.205,33
ISD (SUCESIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	1.148,60	508,91	-639,68	477,81	-670,79
	Cuota total	1.148,60	508,91	-639,68	477,81	-670,79
TOTALES CUADROS		10.892,92	5.047,91		29.238,96	

		Supuesto 2				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1 (Padre)	80.437,50	80.437,50	0,00	0,00	-80.437,50
	Cuota año 0 (Padre)	0,00	0,00	0,00	102.904,52	102.904,52
	Cuota año 0 (Hijo)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Tributación aportaciones	80.437,50	80.437,50	0,00	67.149,04	-13.288,46
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.755,47	35.755,47
	Cuota total	80.437,50	80.437,50	0,00	102.904,52	22.467,02
IP	Cuota años 15-1 (Padre)	9.744,32	4.539,00	-5.205,33	4.539,00	-5.205,33
	Cuota total	9.744,32	4.539,00	-5.205,33	4.539,00	-5.205,33
ISD (SUCESIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	1.148,60	508,91	-639,68	1.148,60	0,00
	Cuota total	1.148,60	508,91	-639,68	1.148,60	0,00
TOTALES CUADROS		10.892,92	5.047,91		28.154,61	

		Supuesto 3				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1 (Padre)	80.437,50	80.437,50	0,00	0,00	-80.437,50
	Cuota año 0 (Padre)		0,00	0,00	102.904,52	102.904,52
	Cuota año 0 trans. Lucrativa (Padre)	15.002,30	0,00	-15.002,30	0,00	-15.002,30
	Tributación aportaciones	80.437,50	80.437,50	0,00	67.149,04	-13.288,46
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.755,47	35.755,47
	Tributación plusvalía donación	15.002,30	0,00	-15.002,30	0,00	-15.002,30
	Cuota total	95.439,80	80.437,50	-15.002,30	102.904,52	7.464,72
IP	Cuota años 15-1 (Padre)	9.744,32	4.539,00	-5.205,33	4.539,00	-5.205,33
	Cuota total	9.744,32	4.539,00	-5.205,33	4.539,00	-5.205,33
ISD (DONACIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	1.196,20	549,71	-646,48	1.196,20	0,00
	Cuota total	1.196,20	549,71	-646,48	1.196,20	0,00
TOTALES CUADROS		25.942,82	5.088,71		28.202,21	

RESUMEN TRIBUTACIÓN VALENCIA

		Supuesto 1				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1 (Padre)	80.625,00	80.625,00	0,00	0,00	-80.625,00
	Cuota año 0 (Padre)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cuota año 0 (Hijo)	0,00	0,00	0,00	104.903,61	104.903,61
	Tributación aportaciones	80.625,00	80.625,00	0,00	69.064,79	-11.560,21
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.838,82	35.838,82
	Cuota total	80.625,00	80.625,00	0,00	104.903,61	24.278,61
IP	Cuota años 15-1 (Padre)	9.932,27	4.649,34	-5.282,93	4.649,34	-5.282,93
	Cuota total	9.932,27	4.649,34	-5.282,93	4.649,34	-5.282,93
ISD (SUCESIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	1.085,26	452,19	-633,07	421,08	-664,18
	Cuota total	1.085,26	452,19	-633,07	421,08	-664,18
TOTALES CUADROS		11.017,53	5.101,53		29.349,04	

		Supuesto 2				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1 (Padre)	80.625,00	80.625,00	0,00	0,00	-80.625,00
	Cuota año 0 (Padre)	0,00	0,00	0,00	103.175,52	103.175,52
	Cuota año 0 (Hijo)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Tributación aportaciones	80.625,00	80.625,00	0,00	67.336,70	-13.288,30
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.838,82	35.838,82
	Cuota total	80.625,00	80.625,00	0,00	103.175,52	22.550,52
IP	Cuota años 15-1 (Padre)	9.932,27	4.649,34	-5.282,93	4.649,34	-5.282,93
	Cuota total	9.932,27	4.649,34	-5.282,93	4.649,34	-5.282,93
ISD (SUCESIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	1.085,26	452,19	-633,07	1.085,26	0,00
	Cuota total	1.085,26	452,19	-633,07	1.085,26	0,00
TOTALES CUADROS		11.017,53	5.101,53		28.285,12	

		Supuesto 3				
		Acciones no exentas	Acciones exentas		Plan de pensiones	
		Cuotas	Cuotas	Diferencia	Cuota	Diferencia
IRPF	Cuota años 15-1 (Padre)	80.625,00	80.625,00	0,00	0,00	-80.625,00
	Cuota año 0 (Padre)		0,00	0,00	103.175,52	103.175,52
	Cuota año 0 trans. Lucrativa (Padre)	15.002,30	0,00	-15.002,30	0,00	-15.002,30
	Tributación aportaciones	80.625,00	80.625,00	0,00	67.336,70	-13.288,30
	Tributación plusvalía	0,00	0,00	0,00	35.838,82	35.838,82
	Tributación plusvalía donación	15.002,30	0,00	-15.002,30	0,00	-15.002,30
	Cuota total	95.627,30	80.625,00	-15.002,30	103.175,52	7.548,22
IP	Cuota años 15-1 (Padre)	9.932,27	4.649,34	-5.282,93	4.649,34	-5.282,93
	Cuota total	9.932,27	4.649,34	-5.282,93	4.649,34	-5.282,93
ISD (DONACIONES)	Cuota año 0 (Hijo)	1.085,26	452,19	-633,07	1.085,26	0,00
	Cuota total	1.085,26	452,19	-633,07	1.085,26	0,00
TOTALES CUADROS		26.019,83	5.101,53		28.285,12	



Noticias inCONT4BL3s

CENA DE GALA 2009

Durante tres intensas jornadas –del 30 de abril al 2 de mayo de 2009– se celebraron los tradicionales actos de la cena de gala anual organizada por la AECE; en esta ocasión, en la capital pacense. Entre los diversos actos que se programaron, destacaron la recepción en el Ayuntamiento de Badajoz y la visita a Mérida. Desde estas líneas, queremos agradecer la impecable organización llevada a cabo por el vicepresidente de Badajoz, Juan Carlos Berrocal Rancel, y la comisión de actos socio-culturales. Durante la cena de gala –como viene siendo habitual– se procedió a la entrega de las insignias por los 25 años de pertenencia a la AECE así como los obsequios a los 10 años de permanencia.

JUNTA DIRECTIVA EN BADAJOZ

Al mismo tiempo, la junta directiva de la AECE se reunió en Badajoz el 30 de abril de 2009. Con esta iniciativa se mantiene el ánimo de que los órganos directivos de la AECE tengan presencia en todo el territorio nacional, fuera de la sede central de Barcelona, como ha venido sucediendo en los dos últimos años con distintas reuniones en Bilbao (Vizcaya) y Puerto de la Cruz (Tenerife).

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La AECE celebró en Barcelona, el 6 de junio de 2009, la Asamblea General Ordinaria donde se aprobaron –por abrumadora mayoría– las cuentas del ejercicio 2008, la memoria del 2008, los presupuestos para el ejercicio 2010 y el plan de actividades de 2009.

SUSPENSIÓN DE LAS ELECCIONES

La Asamblea General Extraordinaria para elección de junta directiva se suspendió a raíz de la dimisión, por motivos personales, del hasta ahora presidente y candidato único Antonio Lázaro Cané. Está prevista una nueva convocatoria electoral.

CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA

Bajo la presidencia de Antonio Guerrero Requena, la junta directiva en funciones de la AECE se reunió en Barcelona el 5 de septiembre de 2009. Tras dicha sesión dejaron el cargo de vicepresidentes ejecutivos Antonio García Jiménez y Manel Torrent Robledo y fue nombrada, provisionalmente, vicepresidenta ejecutiva la hasta ahora vocal Marisa Solano Pinín. La junta se emplazó a una nueva reunión en noviembre a fin de concretar el nuevo calendario electoral.

De forma paralela, en julio causó baja voluntaria de la AECE el vocal Juan Mur Lasierra. Actualmente, la junta en funciones de la AECE está compuesta por 21 directivos.



SEMINARIOS

Hasta el pasado mes de septiembre, la AECE ha organizado un total de 5 seminarios generales en la Comunidad Valenciana, Andalucía, País Vasco, Cataluña, Castilla-La Mancha, Asturias, Madrid, Extremadura, Murcia, Baleares, Galicia, Aragón, Cantabria y Castilla y León, así como dos específicos en Murcia y Barcelona, con una asistencia en conjunto de cerca de 5.000 personas.

CENSO ASOCIADOS

A 31 de julio de 2009, la AECE contaba con 3.751 asociados.

COLABORACION AECE-AEAT

Dentro del marco de colaboración con la Agencia Tributaria, la AECE logró que ésta presentase el nuevo modelo del Impuesto sobre Sociedades en Barcelona y Madrid

JURADO DE UN GALARDÓN

Gracias a las gestiones realizadas por nuestro vicepresidente en Cantabria, Francisco Rodríguez Boderó, la AECE formará parte del jurado que elegirá al ganador del Premio al mejor artículo de contenido económico publicado en Cantabria en 2009 junto a los demás miembros del jurado: CEOE, Cámara de Comercio, AEDAF, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Universidad de Cantabria, CEMIDE, Colegio de Empresistas y Gestores Administrativos.

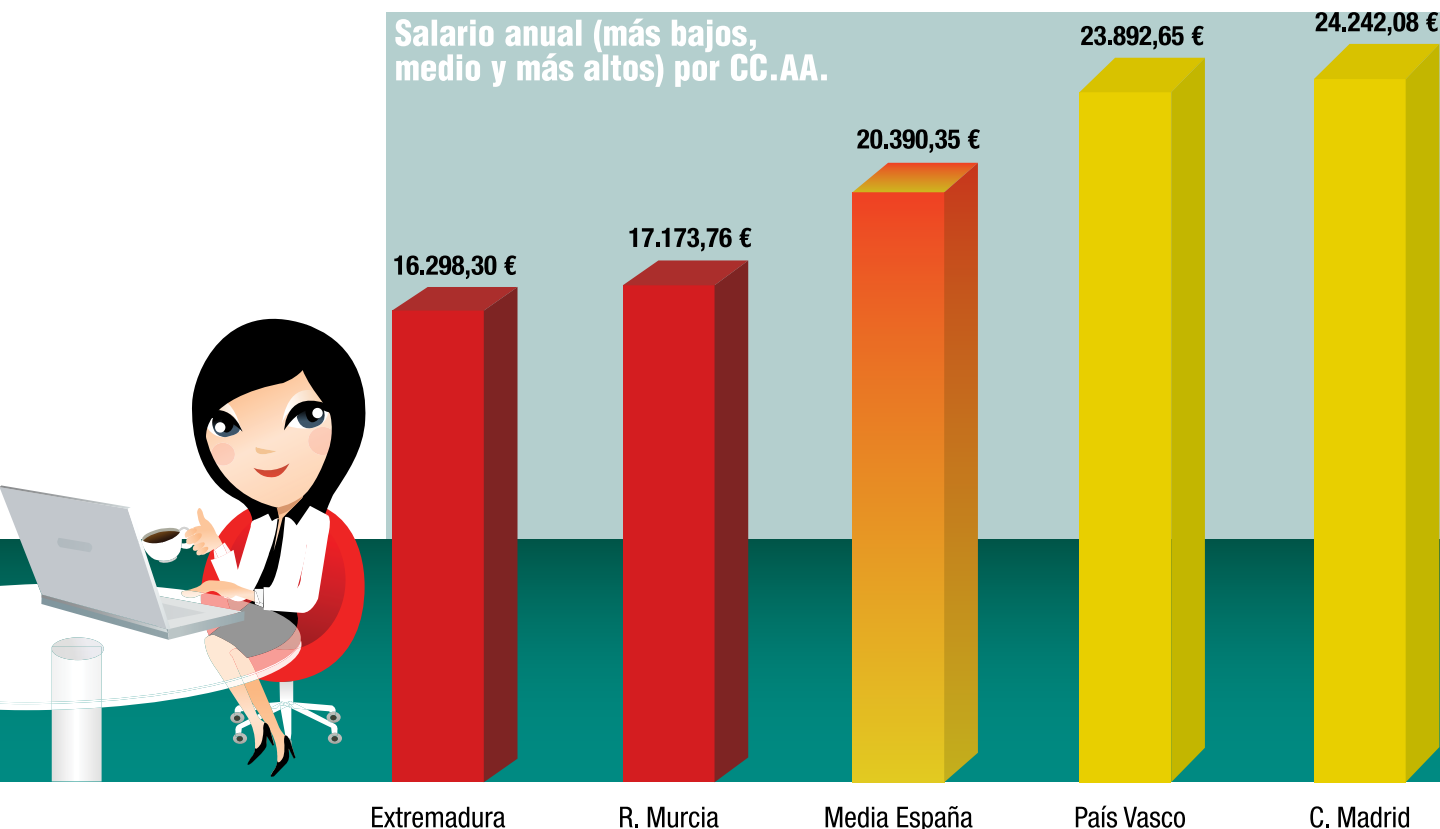
FONDO EDITORIAL

Le recordamos que todos nuestros asociados tienen a su disposición los libros del Nuevo Plan General de contabilidad y el cuadernillo de cuentas del NPGC al precio de 15 euros y 7,5 euros (el paquete de 5 cuadernillos) más gastos de envío, respectivamente. Para realizar sus pedidos puede ponerse en contacto con la oficina de la AECE.



Estructura salarial española

Fuente: INE (datos publicados el 22 de septiembre de 2009, correspondientes al ejercicio 2007)



Salario medio (ganancia media anual por trabajador):	20.390,35 €
Salario mediano (el que divide al número de trabajadores en dos partes iguales, los que tienen un salario superior y los que tienen un salario inferior):	16.718,44 €
Salario más frecuente:	14.503,61 €

La ganancia media anual femenina fue el 74,4% de la masculina

♀ **16.943,89 €**

♂ **22.780,29 €**



Desigualdad de la distribución salarial entre hombres y mujeres:

.....
El **20,2%** de las **mujeres** tenían ingresos salariales menores o iguales que el Salario Mínimo Interprofesional; mientras que sólo el **7%** de los **hombres** se encontraba en ese intervalo

IMS

38.870,30 €

La **actividad** económica con **mayor salario medio anual** fue la **intermediación financiera**

14.000,12 €

La **actividad** económica con **menor salario medio anual** fue la **hostelería**

Ganancia media anual por nacionalidad de los trabajadores:

Españoles	20.876,78 €
Comunitarios (UE 27, sin España)	17.137,20 €
Europeos (sin UE)	12.630,75 €
Latinoamericanos	13.494,34 €
Resto del mundo	14.140,90 €



Ganancia media anual por grupos de edad:

< 20 años	10.326,63 €
De 20 a 24 años	12.758,98 €
De 25 a 29 años	16.320,98 €
De 30 a 34 años	19.134,37 €
De 35 a 39 años	20.963,88 €
De 40 a 44 años	22.131,07 €
De 45 a 49 años	22.953,53 €
De 50 a 54 años	24.640,36 €
De 55 a 59 años	25.468,86 €
De 60 a 64 años	21.047,36 €
> 65 años	21.527,30 €

31,4%

3 veces el salario medio

Los directores de empresas de más de 10 trabajadores son el colectivo de ocupación con un salario más elevado: 61.660,60 €



El IASB trabaja en el borrador de una nueva NIC 39¹ en convergencia con las normas estadounidenses (GAAP)

La complejidad del actual sistema de la NIC 39 no ofrece siempre la información más útil

Actualmente, el IASB (International Accounting Standards Board) está trabajando en el borrador de la nueva NIC 39 que, como sabemos, tiene por objeto establecer los principios para el reconocimiento y medición de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compra o venta de elementos no financieros.

El proceso para reemplazar a la antigua NIC 39 por esta nueva –que, presumiblemente, concluirá en 2012– se viene desarrollando a lo largo de tres fases:

- **Fase 1: Reconocimiento y valoración:**

En julio de 2009, se expuso al público un primer borrador ante la necesidad de solventar los problemas que venía planteando esta norma internacional de contabilidad. Dada su complejidad, la NIC 39 estaba dando problemas a la hora de entenderla y aplicarla (máxime, en la actual coyuntura económica mundial); por ejemplo, cuando en el balance se podía reconocer un deterioro distinto a dos instrumentos de deuda con flujos de caja similares, dependiendo del tipo de instrumento financiero al que pertenecieran.

- **Fase 2: Métodos de cálculo del deterioro.** En octubre de 2009 se tiene previsto publicar un nuevo borrador que incluirá esta metodología.

- **Fase 3: Contabilización de coberturas.** Finalmente, la IASB tiene intención de publicar este último borrador en diciembre de 2009.

Con todo este proceso, se pretende:

- Por un lado, seguir las recomendaciones que dio el G20 para dar respuesta a las debilidades que se habían detectado en esta NIC –que entró en vigor el 1 de enero de 2001– y,
- Por otra parte, tratar de converger con las normas de contabilidad de los Estados Unidos; las llamadas GAAP, (*Generally Accepted Accounting Principles*) de forma que se facilite la comparación entre todas las entidades sujetas a una u otra normativa. Para lograrlo, el IASB trabaja conjuntamente con la *US Financial Accounting Standards Board* (FASB) para clasificar, reconocer y valorar los instrumentos financieros.

El borrador ha propuesto dos categorías de activos o pasivos financieros en función del método de valoración:

- **A coste amortizado:** Si sus características se asemejan a las de un préstamo y si es administrado en base a un rendimiento contractual; o
- **A valor razonable:** Si no cumple las dos condiciones anteriores, se medirá a valor razonable con dos posibles subcategorías:
 - Con cambios en Pérdidas y Ganancias;
 - Con cambios en Patrimonio.

Aunque sólo sea a título informativo – recordemos que aún se trata de un mero borrador– conviene destacar algunos otros aspectos:

- Como todos los instrumentos de capital se valorarán –coticen o no– a valor razonable; ya no será válida la excepción que permite llevar a coste aquellas inversiones en instrumentos de patrimonio que no cotizan y cuyo valor razonable no se puede medir con fiabilidad.
- Se elimina el test de deterioro sobre instrumentos de capital.
- En cuanto a los valores de deuda, el criterio previsto por el borrador de la IASB se basa en dos preguntas: ¿Tiene las características básicas de un préstamo? ¿Se gestiona sobre la base de un rendimiento contractual? Si la respuesta a ambas cuestiones fuese afirmativa, el valor de deuda se valorará a coste amortizado; en caso contrario, a valor razonable. Probablemente, la mayor parte de los valores de deuda se valorarán a coste amortizado.
- Por lo que se refiere a los complejos derivados implícitos, el borrador propone valorar todo el instrumento financiero con un único método de valoración (coste amortizado o valor razonable).
- No se permite la reclasificación de activos o pasivos financieros entre ambas categorías (coste amortizado y valor razonable).

+ **info** (disponible sólo en inglés): www.iasb.org

Foro Asesores Wolters Kluwer

Más de 300 asesores de toda España debatirán cómo ayudar a las pymes para afrontar los nuevos retos de la economía

Cuál es la situación real de las empresas españolas en un momento como el actual, qué retos y desafíos tienen en los próximos meses y años, y cómo afrontarlos, centrarán el debate del Foro Asesores Wolters Kluwer que tendrá lugar el próximo 28 de octubre en el Hotel Meliá Castilla de Madrid. Al evento, organizado por CISS y A3 Software del grupo Wolters Kluwer, acudirán más de 300 asesores de toda España, uno de los colectivos con una mejor y más cercana visión de la economía, dada su estrecha relación con las pymes.

El Foro Asesores Wolters Kluwer constará de varias sesiones plenarias y otras paralelas, siendo las materias fiscal, laboral y contable las protagonistas. Así, entre los ponentes que asistirán al Foro Asesores Wolters Kluwer destacan Antonio Montero Domínguez, subdirector general de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda; Leopoldo Abadía, presidente del grupo Sonnenfeld y ex profesor del IESE; José

María Gay de Liébana, profesor titular de Economía Financiera de la Facultad de Economía y Empresas de la Universidad de Barcelona; Celestino Suero y Juan Estringana, consejero delegado y director general de CE Consulting; Iñigo Sagardoy, socio-director de Sagardoy Abogados; Leandro Cañibano, presidente de AECA; entre otros.

“El objetivo es que los asesores encuentren soluciones para aplicar en su negocio y puedan planificar el futuro más inmediato desde la mejora de la eficiencia y competitividad frente a nuevas tendencias del mercado del asesoramiento, donde empresas de otros sectores están ofreciendo modelos que pretenden sustituir la figura del asesor. Nosotros creemos que el asesor es una pieza clave para el funcionamiento del mercado de empresas y autónomos, el motor de la economía en este país y queremos seguir siendo su socio tecnológico. Esta iniciativa nos permite ofrecer a nuestros clientes información de valor en un contexto económico delicado”, señala Josep Aragonés, director general de A3 Software.



Para más información ver www.a3software.com



aece Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

Póliza R.C. Profesional para asociados

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que pueda ser exigida al Asegurado en el ejercicio de su actividad de Asesoramiento, Procesamiento y Gestión Contable, Tributaria, Administrativa y Financiera, así como la emisión de informes relativos a las mencionadas actividades para empresas públicas, privadas y particulares ante la Administración Pública.

RC Profesional para asociados 471,90 €/año
Cobertura Garantía Laboral 114,42 €/año

aece a su servicio

902.43.07.00



Memento concursal 2010/2011

Francis Lefebvre

1500 páginas. PVP: 114,40 €

ISBN: 978-84-92612-26-0.

Para afrontar el procedimiento concursal con las mayores garantías posibles, este Memento realiza un análisis exhaustivo de todo el proceso concursal: la normativa, finalidad y presupuestos del concurso, su solicitud y declaración, su administración, así como sus efectos sobre el deudor, los procesos, las obligaciones y los contratos. Clarifica los aspectos fiscales, laborales y penales de los concursos, abordando cuestiones de especial relevancia como la problemática concursal del sector inmobiliario y numerosa casuística (adquirentes de pisos, convenios extrajudiciales, renegociaciones / refinanciaciones, dación en pago, etc.).



Pactos prematrimoniales. Capitulaciones matrimoniales. Convenio regulador. Procedimiento consensual

Lex Nova

Antonio Javier Pérez Martín.

864 páginas. PVP: 83 €

ISBN: 978-84-9898-107-0.

Este libro profundiza en las posibilidades que tienen los cónyuges para regular sus relaciones personales, familiares, económicas y patrimoniales, tanto antes de contraer matrimonio como durante su vigencia e, incluso, cuando llega la ruptura. Como es habitual en las obras de este autor –probablemente, una de las voces más autorizadas en el ámbito del Derecho de Familia– incluye comentarios, jurisprudencia, casos prácticos, formularios, esquemas y un CD-ROM.



Manual para la gestión del crédito a clientes

Deusto

Eliseu Santandreu

304 páginas. PVP: 22 €

ISBN: 978-84-2342-702-4.

Una mala gestión del crédito a clientes puede arruinar un negocio. Ahora más que nunca, un credit management sistematizado, racional y razonable y bien organizado es imprescindible en cualquier empresa. Este manual se convertirá en la mano derecha de toda persona con responsabilidad en la gestión de los flujos de dinero de la empresa. Con un estilo muy directo, claro y perfectamente organizado, estas páginas son una lección magistral.

La contabilidad financiera: Guía pedagógica adaptada al PGC 2007

Aranzadi

José Luis Alfonso López

524 páginas. PVP: 26 €

ISBN: 978-84-9903-199-6.

El contenido y desarrollo de este manual-guía cumple varias funciones: Ayudar al docente a aprender a enseñar contabilidad e iniciar al alumno en el aprendizaje de los conocimientos básicos de la contabilidad financiera (objeto y utilidad de la contabilidad, el patrimonio de la empresa y el ciclo contable así como el método contable como instrumento de representación de la actividad empresarial). Se ha estructurado de acuerdo con el proceso de aprendizaje según las directrices ECTS del Plan Bolonia en las asignaturas de “Contabilidad”, “Introducción a la Contabilidad” y “Contabilidad Financiera” de ADE y DADE.

Contabilidad local 2010: Manual práctico

Bayer Hermanos

Luis Mata Remolins

624 páginas. PVP: 66 €

ISBN: 978-84-7028-390-1.

La exposición y desarrollo de este manual, ha seguido un riguroso proceso basado en la práctica diaria contable de los entes locales. Las explicaciones –simples y didácticas– van acompañadas generalmente de ejemplos que facilitan su comprensión y su aplicación práctica. Las novedades introducidas por las nuevas Instrucciones de Contabilidad, se destacan con explicaciones concretas sobre como se engarzan con el anterior sistema de 1990 y la nueva estructura del presupuesto para 2010, así como la Ley General Presupuestaria.

**Auditoría de cuentas anuales**

Centro de Estudios Financieros

Alejandro Larriba Díaz-Zorita

2048 páginas. PVP: 100 €

ISBN: 978-84-454-1498-9

Esta obra cumple con un doble objetivo: por un lado, viene a llenar un hueco importante en la formación de los nuevos auditores y, por otro, es una herramienta de consulta muy útil para esta profesión. Ante la próxima reforma normativa –aún pendiente de incorporar a nuestro ordenamiento la Octava Directiva– solo una combinación adecuada de conocimientos teóricos, experiencia y visión de futuro permite presentar un trabajo como este, formado por un conjunto de respuestas y soluciones realistas y aplicables en el ejercicio profesional de la auditoría.

**SUDOKUSaece**



Nivel difícil

		4		1	7			5
			5					
		6				2	1	7
			8	5		3		9
	9						2	
4		3		2	9			
7	1	2				4		
					1			
9			2	8		7		

Clave:
Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 39

Nivel fácil

		4	5			2		
				4				1
			1	9		7	5	
3	5			1				6
	9						4	
4				8			1	3
	2	9		7	6			
6				5				
		7			4	1		

El legado de Luca Pacioli

Por Carlos Pérez Vaquero



Tras la publicación del Tratado XI “*De Computis et Scripturis*”, incluido en el libro “*Summa di Arithmetica, Geometrica, Proportioni et Proportionalita*” de Luca Pacioli (Venecia, 1494), el siglo XVI fue –sin duda– la época de mayor divulgación de este sistema contable en toda Europa:

ITALIA

Poco después de que se publicara en la Toscana una segunda edición de aquel Tratado –un éxito que, rápidamente, se tradujo a otros idiomas– en Venecia fueron apareciendo otros libros sobre esta materia. Los más importantes fueron:

- En 1525, una pequeña –e incompleta– obra sobre la teneduría de libros, con casos prácticos escrita por **Giovanni Antonio Tagliente** titulada “*Luminario di Arithmetica*”;
- El “*Quaderno doppio col suo giornale secondo il costume di Venetia*” (1534), de **Domenico Manzoni**, vino a reproducir la obra de Pacioli pero con un estilo muy comprensible al que añadió sus propias recomendaciones y ejemplos de unos 300 asientos que, unos años más tarde, reescribió “*nuevamente compuesto y diligentemente ordenado*”, como dijo él mismo, para su posterior edición de 1554;
- “*Specchio lucidissimo*” de **Alvise Casanova** (1558) refundió todo lo escrito hasta el momento por los demás autores;
- “*Dell’universal trattato di libri doppi*”, de **G.A. Moschetti** (1610) sobre la naturaleza de ciertas operaciones;
- Y, finalmente, “*Il ragionato*” de **Andrea Zambelli** (1671).

Además de Venecia, las imprentas de otras ciudades de la Península Itálica y Sicilia editaron tratados relacionados con la partida doble y la teneduría de libros. Los más destacados fueron:

- Milán: **Girolamo Cardano** –que fue un personaje muy singular para su época: médico, filósofo, astrólogo.... llegaron a condenarlo por herejía al escribir el horóscopo de Jesucristo–

publicó en 1539 la “*Practica Arithmeticae*” donde consideró que Pacioli se había equivocado a la hora de realizar algunos cálculos matemáticos. Fue uno de los pocos autores que alteró la disposición típica de los cargos y abonos, situando el debe a la derecha y el haber a la izquierda.

- Mantua: El monje **Angelo Pietra** distinguió entre tres tipos de contabilidad: bancaria, comercial y patrimonial en su obra “*Indirizzo degli economi*” (1586) donde incluyó supuestos prácticos y estableció cuentas de previsión de ingresos y gastos.
- Palermo: El jesuita y economista **Ludovico Flori** escribió el “*Tratatto del modo di tenere il libro doppio domestico*” (Palermo, 1636; Roma, 1677); un manual de contabilidad que la Compañía de Jesús le encargó para utilizarlo en sus casas del reino de Sicilia.
- Génova: El rico comerciante **Giovanni Domenico Peri** publicó “*Il negoziante*” en 1638 para enseñar contabilidad a otros profesionales de su ámbito con un libro que, hoy en día, aún resulta muy interesante para conocer las costumbres mercantiles de aquella época. Defendió que las operaciones bancarias generasen intereses, incluso en contra del criterio de la Iglesia; y
- Florencia: “*Della scrittura conteggiante di possessioni*” del contable **Bastiano Venturi** (1655), fue el verdadero precursor de la llamada contabilidad de gestión.

Acosadas por la supremacía del Imperio Otomano, a lo largo del siglo XVI comenzó un lento declive de todas las ciudades italianas y del comercio mediterráneo, en general, en favor de otras rutas por el Océano Atlántico. Como consecuencia, el eje sobre el que giraban todos los negocios europeos se trasladó de Italia a los Países Bajos (de igual forma que, un siglo más tarde, el desarrollo del comercio francés e inglés lograría su apogeo en detrimento del mercado flamenco). A partir de entonces, los mejores tratados sobre contabilidad empezaron a publicarse en Amberes, Ámsterdam y Londres y, desde el siglo XVIII, en París.

in albis

PAÍSES BAJOS

En el siglo XVI, la mayoría de los Países Bajos aún formaban parte de aquel “*imperio en el que nunca se ponía el sol*” para los emperadores Carlos I –natural de Gante (Flandes, actual Bélgica)– y Felipe II. En ese contexto, mientras el pueblo –al que un siglo más tarde empezaríamos a llamar holandes– se organizaba para levantarse en armas contra los españoles, liderados por Guillermo de Orange, la viuda del comerciante **Jan Ympyn Christoffels** publicó el trabajo de su difunto esposo titulado “*Nieuwe instructie ende bewijs der looffelijcker consten des rekenboecks ende rekeninghe te houdene nae die Italiaensche maniere*”; unas “nuevas instrucciones para llevar las cuentas a la manera italiana” –podríamos decir, por resumir ese extenso título– que se publicaron en flamenco y francés, en Amberes, en 1543.

Su obra fue el resultado de residir en Venecia durante más de 10 años, donde conoció las obras de Pacioli y Tagliente y su método de teneduría de libros, al que consideró “*el mejor y más provechoso del mundo*” porque los venecianos “*llevan los libros de una manera muy clara y comprensible*”.

Incluyó dos partes: una primera teórica –que prácticamente es una traducción literal de la obra de fray Luca– y una segunda con modelos.

Otro importante contable flamenco de esta época fue el matemático **Simon Stevin**, al que se suele castellanizar con el nombre de Simón de Brujas. En sus “*Memorias matemáticas*” (“*Wiskunstighe ghedachtenissen*”), publicado en Leiden en 1608, dedicó un apartado a la contabilidad, divulgando los métodos que aprendió de las obras de Girolamo Cardano.

Gracias a la difusión de estos autores –y de otros como Coignet, van Deventer, Renterghem, Mellema, Buvingha, Wanighen, Geestevelt y, especialmente, **Willem van Gezel** (para quien sólo existían dos tipos de cuentas: las propias y las de los otros; su mejor obra fue

“*Kort begryp van't beschouwig onderwijs*”, de 1681, con un enfoque más analítico que práctico) y las instrucciones de **Abraham de Graaf**, de 1693; probablemente, el último de los grandes autores flamencos de su tiempo– la partida doble consiguió que la economía de los Países Bajos floreciera, dando paso a una verdadera Edad de Oro del comercio holandés que –desde el puerto de Amberes– llegó hasta Indonesia, generalizando el uso de la partida doble también entre los alemanes e ingleses, gracias a la gran acogida que tuvo en estos países la obra póstuma de Ympyn.

ALEMANIA

Junto a diversos comerciantes formados en Italia que acabaron ejerciendo su profesión y enseñando contabilidad en diversas ciudades alemanas y flamencas –es el caso de Lukas Rem, Matthaus Schwarz o Paulus Behaim– podemos hablar de estos otros grandes nombres:

- **Heinrich (Grammateus) Schreiber** fue el pionero en escribir un librito de cuentas –“*Rechenbuch*”– que se publicó en Viena en 1518, para enseñar la aplicación práctica de la partida doble;
- En enero de 1531, apareció en Núremberg la primera de las obras de **Johann Gottlieb** “*Ein teutsch verständig*” que, junto con su segunda publicación, “*Buchhalten zwey kunstliche*” (1546) contribuyó a divulgar este método contable –de forma rudimentaria, según sus críticos– entre “*propietarios y comerciantes*”;
- **Wolfgang Schweicker** es, probablemente, el autor alemán más conocido de esta época, gracias a su libro “*Zweifach Buchhalten*”, publicado en Núremberg, en 1549. También vivió en la Ciudad de los Canales, donde conoció la obra de Domenico Manzoni, al que trató de imitar en la cercanía de su estilo... sin lograrlo.
- **Valentin Mennher von Kempten** que aunque nació en Baviera y vivió en Venecia, desarrolló su carrera en los Países Bajos y, curiosamente, es conocido por la traducción que hizo de su “*Compendio y breve instrucción por*

Acosadas por el Imperio Otómano, a lo largo del siglo XVI comenzó un lento declive de las ciudades italianas, y del comercio mediterráneo, en general, en favor de otras rutas por el Atlántico.



El legado de Luca Pacioli

Entre los autores ingleses, su principal seña de identidad fue su carácter eminentemente práctico y la versificación: las normas contables se exponían en versos

tener libros de cuentas, deudas y mercadería” el español Antich Rocha; obra que se publicó como apéndice a su propio tratado sobre “*Arithmetica*”, en 1564.

- Y el bruselense –aunque domiciliado en Alemania por motivos religiosos– **Passchier Gössens** que publicó en alemán un manual para enseñar contabilidad titulado “*Buchhalten fein kurz zusammen gefasst*” (Hamburgo, 1594).

INGLATERRA

En 1543, **Hugh Oldcastle** fue el primer autor inglés que escribió sobre la partida doble pero, desafortunadamente, no se ha conservado ningún ejemplar de su obra y, si sabemos que llegó a existir, fue gracias a que **John Mellis** reeditó “*A Briefe Instruction and maner how to keepe bookes of Accomptes alter the order of Debitor and Creditor*” en 1588.

La obra de Oldcastle y Mellis –una traducción al inglés del Tratado de Pacioli– fue la excepción a la regla general que, a partir de entonces, imperó entre los autores ingleses, cuya principal seña de identidad fue su carácter eminentemente docente, explicando esta disciplina con numerosos ejemplos concretos de transacciones y de cómo anotar las operaciones en el Diario. Posteriormente, la inclusión de casos prácticos daría paso a tratar de encontrar unas reglas generales que fuesen fáciles de aplicar en cada operación, unas reglas que se “versificaron”; es decir, al igual que ya había escrito Domenico Manzoni a mediados del XVI, las normas contables inglesas se exponían en versos que, con el tiempo se fueron volviendo cada vez más sencillos y breves (y más fáciles de recordar para los alumnos). Veamos uno de los múltiples ejemplos de las rimas que se utilizaron en aquella época:

*“Attentive be, and I’ll impart
What constitutes the accountant’s art.
This rule is clear: what I receive
I debtor make to what I give.
I debit Stock with all my debts,
And credit it for my effects.*

*The goods I buy I debtor make
To him from whom those goods I take;
Unless in ready cash I pay,
Then credit what I paid away.
For what I lose or make, ’tis plain,
I debit Loss and credit Gain”.*

Una curiosa regla mnemotécnica –muy efectiva y rítmica– que unía dos versos octosílabos con rima en consonante y que fueron practicando otros autores como James Peele, John Weddington, John Carpenter, Thomas Browne, John Collins... Una de las obras más exitosas fue “*The merchants mirrour or Directions for the perfect ordering and keeping of his accounts*” –de **Richard Dafforne of Northampton** (Londres, 1635)– porque el contable logró divulgar en todo el país los métodos empleados por los flamencos gracias, precisamente, a sus propias reglas de ayuda, las “*rules of aide*”, donde explicó todas las operaciones con las que se podía encontrar un tenedor de libros.

FRANCIA

La implantación en este país de la partida doble se llevó a cabo de un modo más lento y menos uniforme que en otros de su entorno porque muchos comerciantes prefirieron ignorarla, utilizar otros métodos contables o, simplemente, aplicarla de forma irregular.

Aun así –y teniendo en cuenta que el esplendor llegaría con el siglo XVIII, el llamado *Siglo de las Luces*– hasta entonces destacaron cuatro grandes autores.

En 1608, **Pierre de Savonne d’Avignon** –conocido por sus obras de aritmética– publicó también unas breves instrucciones en Lyon sobre la teneduría de libros con el método de la partida doble. Su mayor aportación fue la claridad de sus ejemplos, ficticios pero muy verosímiles.

En la segunda mitad del siglo, **Jean-Baptiste Colbert**, secretario de Estado del Rey Sol (Luis XIV) llevó a cabo una excelente gestión a favor de la economía francesa que, años más

in albis

tarde, se llamaría “colbertismo” precisamente por su defensa de la intervención estatal en el ámbito económico y la regulación del comercio. Su mayor éxito fueron las ordenanzas sobre comercio terrestre (1673) y marítimo (1681) que reglamentaron el uso obligatorio de los libros y las formalidades que debían cumplir (firma, numeración, rúbrica, no dejar espacios en blanco, etc.). El contenido de estas ordenanzas –conocidas también como “*Código Savary*” en recuerdo de uno de sus redactores más destacados, el comerciante **Jacques Savary des Bruslons**– ejerció una notable influencia en la codificación mercantil europea de todo el siglo XIX.

A medio camino entre los siglos XVII y XVIII, el más renombrado fue el holandés (aunque nacionalizado francés) **Matthieu de la Porte** y su obra “*Le guide des négociants et teneurs de livres*” (París, 1685); un gran éxito que se reeditó en numerosas ocasiones hasta que terminó reescribiéndola en 1712 con el nuevo título de “*La science des négociants*”.

OTROS PAÍSES

Como ocurrió en Francia, la misma resistencia a implantar este sistema la encontramos en los países situados al norte del Viejo Continente; especialmente, en las ciudades federadas de la Liga Hanseática, que preferían continuar con sus métodos más rudimentarios. Uno de los grandes divulgadores de la “*partita doppia*” italiana en esta zona fue **Sebastian Gamersfelder**, con su libro “*Buchhalten durch zwey Bucher nach Italianischer Art und Weise*”, publicado en alemán, en 1570, en Dánzig (Polonia).

Otros autores destacados del norte de Europa fueron el sueco **Henrik Olofsson Hortulanus** (en 1646 publicó en Gotemburgo un libro de aritmética, “*Räkne-book*”, que también trató la contabilidad); el danés **Bartholomeus Pedersen** (en 1673, traduciendo a autores flamencos) y el escocés **Robert Colinson** y su “*Idea rationaria or the Perfect Accomptant*”, publicado en Edimburgo en 1683.

En Francia, la implantación de la partida doble se llevó a cabo de un modo más lento y menos uniforme que en otros países de su entorno.

Solución SUDOKUSaece

2	8	4	3	1	7	6	9	5
1	7	9	5	6	2	8	4	3
5	3	6	9	4	8	2	1	7
6	2	1	8	5	4	3	7	9
8	9	7	1	3	6	5	2	4
4	5	3	7	2	9	1	4	6
7	1	2	6	9	5	4	3	8
3	6	8	4	7	1	9	5	2
9	4	5	2	8	3	7	6	9

7	1	4	5	6	3	2	9	8
9	8	5	7	4	2	6	3	1
2	6	3	1	9	8	7	5	4
3	5	2	4	1	9	8	7	6
8	9	1	6	3	7	5	4	2
4	7	6	2	8	5	9	1	3
1	2	9	3	7	6	4	8	5
6	4	8	9	5	1	3	2	7
5	3	7	8	2	4	1	6	9

www.

www.060.es

La Administración del Estado presume de ofrecer casi 1.000 servicios en este portal: desde los trámites que ya se pueden realizar directamente por vía electrónica a otros para consultar información o descargar documentos sobre jubilación, impuestos, trabajo, vivienda, sanidad, familia, etc. Todo ello, con el objetivo de hacer más fácil la vida a los ciudadanos y las empresas, evitándoles las molestias en su relación con las Administraciones Públicas. Incluye buscadores temáticos (contratar con las AAPP, buscar subvenciones o informarse sobre trámites) y un práctico listado de las web públicas.



www.cuadernosdeseguridad.es

En el número 237 de esta revista mensual —gratuita, en su versión *on line*— podemos consultar un especial sobre “*Seguridad bancaria: Crisis y seguridad en las entidades financieras*” donde se plantea cómo los avances de la sociedad han propiciado que estas entidades tengan que implantar una serie de medidas de seguridad para prevenir y protegerse de los nuevos ciberdelitos; asimismo, encontraremos un interesante artículo —entre otros— sobre el impacto de la crisis en la seguridad de las entidades financieras escrito por el Director de Seguridad y Gestión del Efectivo de Caja Madrid.



www.derechoycambiosocial.com

Desde La Molina (en Lima, Perú), el magistrado Pedro Donaires Sánchez dirige esta magnífica publicación *on line*, creada con el objetivo de difundir “*los frutos de la investigación jurídica*”. Incluye secciones específicas sobre Derecho del Trabajo, Administrativo, Civil, Procesal, Mercantil, etc. y artículos de otros sectores del ordenamiento jurídico escritos por autores de diferentes países; asimismo, la web permite consultar los anteriores ejemplares que ha publicado esta revista; todo un referente en el ámbito iberoamericano.



Junta Directiva de la Aece

Presidente: Antonio Guerrero Requena

Vicepresidente ejecutivo: Marisa Solano Pinín

Secretario: José M^a Paños Pascual

Vocal: Nerea Osoro Meler

Vocal: Antonio Sáez Castelló

Vicepresidentes autonómicos

Andalucía: Rafael Ruiz Santamaría

Aragón: Francisco García Galindo

Asturias: Ana María Cancelas Rodríguez

Baleares: Gerda Lang Gansl

Canarias: Arturo González Pareja

Cantabria: Francisco Rodríguez Boderó

Castilla - La Mancha: Jesús Bernal Sánchez

Castilla y León: Jesús C. Sastre Arranz

Euskadi: Mikel Ángel Díaz Acerete

Extremadura: Juan Carlos Berrocal Rangel

Galicia: Néstor Ogando Blanco

Madrid: Julio Bonmatí Martínez

Murcia: Manuel Gil Gambín

Valencia: Ángel Díaz Martí



Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España

Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

Oficina Córcega, 96 - 08029 Barcelona

Teléfono: 902 430 700

www.aece.es · e-mail: info@aece.es

Horario: Lunes a jueves: 9 h. a 14 h. y de 16h. a 19 h.

Viernes: de 8h. a 13 h.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN GRATUITA

Si Ud. no recibe *Contable* y desea recibirla gratuitamente, rellene este cupón y remítalo a:
Córcega, 96 - 08029 Barcelona o
al fax 934 242 477 o
al e-mail: lectorescontable@aece.es

Nombre o razón social

Dirección

CP y localidad

Tfno.

Fax

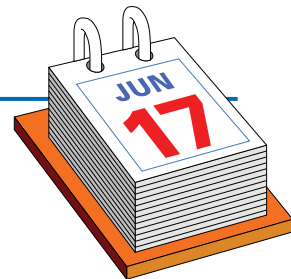
e-mail

Actividad Profesional

Los datos que nos facilite serán incorporados a un fichero, cuyo titular es la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose a AECE, Córcega, 96 - 08029 Barcelona. La aceptación de la presente cláusula implica su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales a través del e-mail, pudiendo revocarlo mediante un escrito dirigido a AECE o a la dirección: lectorescontable@aece.es

CONT4BLE3

Agenda



A DISTANCIA

Operativa bancaria de la empresa. Dudas y casos conflictivos

Organiza: ISTP.
Lugar: A distancia.
Fechas: En cualquier momento.
Información: www.istpb.com

Técnico en Gestión de Nóminas y Seguros Sociales

Organiza: IMAFE.
Lugar: A distancia.
Fechas: En cualquier momento.
Información: www.imate.org

Curso práctico sobre las finanzas básicas en la empresa

Organiza: Lex Nova.
Lugar: A distancia.
Fechas: En cualquier momento.
Información: portalformacion.lexnova.es

El Plan General de Contabilidad para pymes

Organiza: Cegafor.
Lugar: A distancia.
Fechas: En cualquier momento.
Información: www.cegafor.es

Cómo evaluar la salud financiera de una empresa

Organiza: IMF Empresas.
Lugar: A distancia.
Fechas: En cualquier momento.
Información: www.imf-empresas.com

Seminario sobre el IVA

Organiza: Escuela de Formación Empresarial Estudios de Empresa.
Lugar: On line.
Fechas: En cualquier momento.
Información: www.estudiosdeempresa.com

Experto en Auditoría de Cuentas y Revisión de Cuentas Anuales

Organiza: UDIMA.
Lugar: On line.
Fechas: Octubre, marzo y mayo de cada año.
Información: www.udima.es

OCTUBRE 2009

Foro asesores Wolters Kluwer 2009

Organiza: Wolters Kluwer.
Lugar: Madrid.
Fecha: 28 de octubre de 2009.
Información: foroasesores.wke.es

III Simposio internacional de ergonomía y psicología

Organizan: PREVERAS, Asociación Española de Ergonomía y Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona (UPC).
Lugar: Avilés (Asturias).
Fechas: Del 29 al 31 de octubre de 2009.
Información: www.preveras.org

NOVIEMBRE 2009

Fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. Contabilidad y fiscalidad

Organiza: Formación Francis Lefebvre.
Lugar: Las Palmas de Gran Canaria.
Fecha: 6 de noviembre de 2009.
Información: www.lefebvreformacion.es

II Congreso de Asesorías y Despachos profesionales

Organiza: Sage
Lugar: Barcelona
Fecha: 3 de noviembre de 2009.
Información: www.sage.es

Régimen jurídico, fiscal y contable de las UTE

Organiza: IIR.
Lugar: Madrid.
Fecha: 11 de noviembre de 2009.
Información: www.iir.es

II Congreso de Asesorías y Despachos profesionales

Organiza: Sage
Lugar: Madrid
Fecha: 11 de noviembre de 2009.
Información: www.sage.es

Decisiones empresariales antes del cierre del ejercicio fiscal 2009

Organiza: Formación Francis Lefebvre.
Lugar: Barcelona.
Fecha: 12 de noviembre de 2009.
Información: www.lefebvreformacion.es

Analice los principales aspectos del nuevo sistema contable portugués

Organiza: IFAES.
Lugar: Madrid.
Fechas: 25 y 26 de noviembre de 2009.
Información: www.ifaes.com

ENERO 2010

Máster en igualdad de género. Formación de agentes de igualdad

Organiza: Universidad de Castilla-La Mancha.
Lugar: Toledo.
Fechas: Del 8 de enero al 17 de diciembre de 2010.
Información: www.migfai.posgrado.uclm.es

LA MEJOR HERRAMIENTA PARA EL PROFESIONAL



La AECE ofrece a sus asociados y colaboradores a precios especiales la mejor formación a cargo de ponentes de primer orden:

- Σ Miembros de la Agencia Tributaria, Auditores-Economistas, Profesores Universitarios, etc.
- Σ Seminarios sobre las últimas novedades fiscales, cierre contable, impuesto de sociedades, operaciones vinculadas, etc.
- Σ Fondo editorial de las ponencias: puede adquirir el material impreso de los seminarios y las ponencias
- Σ Diploma de asistencia



Información en nuestra página web: www.aece.es

Abiertos a todo el mundo



Tan seguro como que
dos y dos son cuatro



La respuesta segura para:
contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles

$$\begin{array}{r} 2 \\ + \\ 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

- Máxima exhaustividad e interrelación de contenidos.
- Práctica, eficaz y permanentemente actualizada.
- Avalada por el CGPI y la AEAT, y considerada de utilidad profesional por AECA.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor contable, la solución más completa en Internet

902 44 11 88
www.quantor.net

Q
[Quantor]
Grupo Editorial

evolución